



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 09 de Junio de 2016

No. 107

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 09-2016.....	4738
Acuerdo Presidencial N°. 135-2016.....	4738
Acuerdo Presidencial N°. 136-2016.....	4738
Acuerdo Presidencial N°. 137-2016.....	4738
Acuerdo Presidencial N°. 138-2016.....	4739
Acuerdo Presidencial N°. 139-2016.....	4739
Acuerdo Presidencial N°. 140-2016.....	4739
Acuerdo Presidencial N°. 141-2016.....	4740
Acuerdo Presidencial N°. 143-2016.....	4740
Acuerdo Presidencial N°. 144-2016.....	4740
Acuerdo Presidencial N°. 145-2016.....	4741
Acuerdo Presidencial N°. 146-2016.....	4741
Acuerdo Presidencial N°. 147-2016.....	4742
Acuerdo Presidencial N°. 148-2016.....	4742

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°. 09-2016.....	4742
--------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....	4798
-----------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....	4798
-----------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....	4799
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4799
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 09-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.22 al artículo 4...1 del Decreto No. 71-98 y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

Asesores del Presidente de la República:

...1.22. Asesores del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por Su Majestad Margarita II Reina de Dinamarca, a favor del Honorable Señor **Niels Ingemann Møller**, Cónsul General Honorario del

Reino de Dinamarca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua y con Jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Dinamarca, a favor del Honorable Señor **Lars Saquero Møller**, Vicecónsul Honorario del Reino de Dinamarca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de Inmueble, a favor de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, con un área de **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE METRO CUADRADO** (3,519.75 M²); parcela catastral N° 4378-9256-3608-15, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Parcelas identificadas con números catastrales: 4378-9257-5090-29; 4378-9257-5035-18; 4378-9247-5016-14; 4378-9257-3272-21; 4378-9257-4163-21; **SUR:** parcela identificada con

número catastral 4378-9246-9265-23; camino, ESTE: Camino, parcelas identificada con números catastrales: 4378-9256-7845-14; 4378-9256-6962-17; 4378-9257-5090-29; OESTE: parcelas identificadas con números catastrales: 4378-9246-9265-23; 4378-9247-5016-14; inscrita bajo Número Absoluto de Propiedad NAP CHOO1200013790, del Registro Público de Chinandega. Propiedad que será utilizada para ampliar y mejorar el Sistema Nacional de Trasmisión Eléctrica en el Departamento de Chinandega.

Artículo 2. La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica, realizará las obras de infraestructura relacionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo y en ningún caso podrá enajenar el inmueble objeto de este Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir garantías, de cualquier naturaleza, sobre dicho bien.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, instruya a un Notario del Estado para levantar acta notarial, con el objetivo de verificar la realización de esta obra de interés social, relacionada en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4. Autorizar al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales que sean conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo.

Artículo 5. Autorizar al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 138-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las once de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil quince, de manos del Excelentísimo Señor **Michael Gort**, copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá ante el Gobierno de la República de Nicaragua, concurrente con sede en Costa Rica, otorgada en Casa de Gobierno, el dos de septiembre del año dos mil quince, por su Excelencia **David Johnston**, Gobernador General y Comandante en Jefe de Canadá.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Michael Gort**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá ante el Gobierno de la República de Nicaragua, concurrente con sede en Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares Guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 139-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como miembros del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a los Compañeros:

- **Luis Ángel Montenegro Padilla**
- **Octavio Javier Aragón Caldera**

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 140-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ministro de Asuntos Exteriores de Rumanía, a favor del Honorable Señor **Mario Salvo Horvilleur**, en el cargo de Cónsul General Honorario de Rumania ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 141-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de la República Eslovaca, a favor del Honorable Señor **Bergman Alejandro Castillo Jovel**, Cónsul Honorario de la República Eslovaca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme sus funciones y atribuciones establecidas en su Ley Orgánica, está implementando una "*Estrategia para Fortalecer Relación con Agencias Calificadoras de Riesgo y Mejorar Calificación de Riesgo Crediticio Soberano de Nicaragua*" (en adelante "la Estrategia"), la cual tiene como objetivo principal alcanzar la mejor calificación crediticia posible para Nicaragua, a fin de reducir los costos del financiamiento del sector público y privado nicaragüense.

II

Que en el marco de la Estrategia es necesario la contratación de agencias calificadoras de riesgo crediticio (en adelante "agencias calificadoras"), las cuales, por sus normas y políticas, tienen establecidas condiciones uniformes en sus contratos, que normalmente incluyen los servicios (i) de calificación del emisor y (ii) de calificación específica de instrumentos de deuda.

III

Que en el marco de ejecución de dicha Estrategia corresponde al Banco Central, conforme sus atribuciones establecidas en su Ley Orgánica, asumir los costos relacionados con la calificación del emisor, y al Gobierno la asunción de los costos derivados de la calificación específica de los instrumentos de deuda.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Banco Central de Nicaragua para que en representación y en carácter de agente financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba los contratos necesarios con las agencias calificadoras que contemplen la prestación de servicios de calificación de instrumentos de deuda.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que suscriba con el Banco Central de Nicaragua, un "Convenio Interinstitucional", en el cual se establezcan los deberes y obligaciones así como los mecanismos para el cumplimiento de los mismos, derivadas de los contratos suscritos por éste último con las agencias calificadoras.

Artículo 3. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se cumplan las disposiciones de los artículos que anteceden.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las once de la mañana del día lunes cuatro de abril del año dos mil dieciséis, de manos del Excelentísimo Señor **Budaev Andrey Vladimirovich**, las Copias de Estilo que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Moscú, Kremlin, el tres de marzo del año dos mil dieciséis, por su Excelencia, **Vladimir Putin**, Presidente de la Federación de Rusia.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Budaev Andrey Vladimirovich**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares Guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Helénica, a favor de la Señora Patricia Victoria González Peñalba, en el cargo de Cónsul Honorario de la República Helénica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua y con Circunscripción Consular en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015 y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria No. 483 del día 01 de junio del año 2016; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de **Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00)** a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016, según Acta de Conciliación de Saldos al 31 de marzo de 2016 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", de las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, autorizada en esta ciudad de Managua por la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de **Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00)** a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016, según Acta de Conciliación de Saldos al 31 de marzo de 2016 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL.

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015, en la cual se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: *ENACAL (Deuda Energía Eléctrica)* el monto de **Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00)**, de los cuales se realizará un único pago a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), con lo cual la partida presupuestaria asignada a ENACAL, según la Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016" será utilizada en su totalidad.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 147-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al General de Brigada en Retiro Compañero **Denis Ronaldo Moncada Colindres**, como Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales.

Artículo 2. El Ministro Asesor **Moncada Colindres**, continuará ejerciendo su cargo de representante ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), y asumirá la representación del Gobierno de Nicaragua ante el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), El Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica y otros Organismos Internacionales que el Presidente de la República le delegue.

Artículo 3. Déjese sin efecto el rango de Viceministro Otorgado al Compañero **Moncada Colindres**, en el Acuerdo No. 06-2013 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del año 2013.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 148-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado **Sidhartha Francisco Marín Aráuz**, como Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales.

Artículo 2. El Ministro Asesor **Marín Aráuz**, cesará funciones de su cargo como Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República del Ecuador. El Compañero **Marín Aráuz** asumirá la representación del Gobierno de Nicaragua ante la Comunidad

de estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), ante la Conferencia Iberoamericana y otros Organismos Internacionales que el Presidente de la República le delegue.

Artículo 3. Déjese sin efecto el rango de Viceministro Otorgado al Compañero **Marín Aráuz**, en el Acuerdo No 225-2015, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 240 del 17 de diciembre del año 2015 respectivamente.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1560 – M. 428342 – Valor C\$ 13,015.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2016

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria establece exención del traslado del IVA sobre las compras locales;

II

Que el art. 131 de la misma Ley de Concertación Tributaria dispone que están exentas del pago del IVA en las importaciones los bienes cuya enajenación en el país se encuentran exentas conforme lo dispuesto por el citado art. 127, excepto los bienes comprendidos en el numeral 20 de este último artículo;

III

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición

IV

Que el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua exime del pago de DA1, ISC e IVA a los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis; lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn.), la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo y su Reglamento”, y el art. 127 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, sus reformas y Reglamento,

ACUERDA

LISTA TAXATIVA DE BIENES O MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DEL IVA COMPRENDIDAS EN EL ART. 127 DE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

1. Los bienes o mercancías exentos, y los que podrán exonerar los fabricantes e importadores autorizados, son aquellos cuya clasificación arancelaria y descripción comercial coincida con las comprendidas en las listas taxativas correspondientes a cada sector y que forman parte integrante de este Acuerdo.

2. En el proceso de gestión de la exoneración, MIFIC evalúa, deniega u otorga el aval de exoneración, según el caso. El MHCP deniega o aprueba el aval y la DGI o DGA administrarán su uso. Estas instancias actuarán de forma coordinada para hacer cada vez más eficiente los procesos y los sistemas de exoneración.

3. Para la aplicación de este acuerdo, se deberán tener como reglas interpretativas las definiciones siguientes:

• **Aval Técnico:** Acto administrativo mediante el cual la institución avalista, garantiza que el tipo y cantidad de bienes a exonerar, se encuentra comprendidos en la lista taxativa correspondiente a su sector, y son racionalmente acordes a su capacidad productiva. Nota: en el caso de MIFIC, el Aval Técnico es un documento electrónico (personalísimo e intransferible) que se genera a través del Sistema de Gestión de Avaes Técnicos (SiGAT).

• **Constancia de Exoneración del IVA Sector Productivo (CEP):** Documento electrónico personalísimo e intransferible, que una vez aprobado el aval trimestral y validado por la institución competente, es emitido por el fabricante e importador autorizado mediante el SIAEX, para el pago del IVA que grava la compra local de los bienes comprendidos en las listas taxativas. En el que se especifica el RUC del proveedor, el bien a exonerar comprendido en las listas taxativas, la cantidad y la unidad de medida, este documento será soporte para una sola factura y será válido hasta el último día de cada mes.

- **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.
- **DGI:** Dirección General de Ingresos.
- **Formato de Exoneración:** Formato Único de Exoneración en el caso de la importación de mercancías.
- **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **LCT:** Ley de Concertación Tributaria y sus Reformas.
- **MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- **MODEXO:** Módulo de Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGA.
- **PCA:** Unidad de cuenta regional cuyo valor fue fijado por el Consejo Monetario Centroamericano con equivalencia al Dólar de los Estados Unidos de América.
- **PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO:** Plan que comprende la demanda de bienes a exonerar durante el año calendario o la fracción de este a partir del momento de presentación y aprobación del plan por las instituciones avalistas.

- **SAC:** Sistema Arancelario Centroamericano, versión aplicable en Nicaragua.
- **SIAEX:** Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGI.
- **VET:** Ventanilla Electrónica Tributaria, del sistema informático de la DGI.

SEGUNDO: PUBLICAR LISTAS TAXATIVAS

Publicar el listado de los bienes comprendidos en el art. 127 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus reformas, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

El listado de bienes que se detallan a continuación, está compuesto por el listado “A” por los Productos finales exentos y el listado “B” por los bienes a exonerar utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1, 2, 14 y 17 del art. 127 de la LCT.

LISTADO DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL ART. 127 DE LA LEY NO. 822, “LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”

I. Listado “A” de productos finales del art. 127 de la LCT, exentos de IVA.

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas;		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3213.10.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3213.90.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3407.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	E
3506.10.00.10	--- Para uso escolar, en presentación de hasta 16 oz.	E
3824.90.99.10	--- Correctores líquidos y cintas correctoras	E
3926.10.10.00	- - Borradores	E
3926.90.99.30	--- Letras para fines educativos	E
3926.90.99.40	--- Loncheras escolares	E
4016.92.10.00	- - Cortadas a tamaño, para lápices	E
4016.92.90.00	- - Otras	E
4202.91.00.10	- - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4202.92.00.10	- - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E

4202.99.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4421.90.90.20	- - - Letras para fines educativos	E
4802.58.11.10	- - - - - Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	E
4808.90.00.10	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe"	E
4811.41.12.10	- - - - - Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¼ de pulgada, para uso escolar	E
4820.10.00.10	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas	E
4820.20.00.00	- Cuadernos	E
4901.10.00.00	- En Hojas sueltas, incluso plegadas	E
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso En fascículos	E
4901.99.00.00	- - Los demás	E
4902.10.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4902.90.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4903.00.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	E
4905.10.00.00	- Esferas	E
4905.91.00.10	- - - Mapas	E
4905.99.00.10	- - - Mapas	E
4906.00.00.10	- Mapas	E
4911.10.10.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	E
4911.91.00.10	- - - Mapas	E
4911.91.00.20	- - - láminas educativas	E
4911.99.90.10	- - - - - Mapas	E
6307.90.90.20	- - - Borrador de felpa	E
8213.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	E
8214.10.00.10	- - sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	E
8523.29.51.00	- - - - - para aprendizaje	E

8523.49.19.10	- - - - - para aprendizaje	E
8523.49.21.00	- - - - - para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	E
8523.80.11.00	- - - para aprendizaje	E
9017.20.00.11	- - Conjuntos o estuches geométricos	E
9017.20.00.21	- - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	E
9017.20.00.22	- - - transportador	E
9017.20.00.23	- - Compases	E
9017.20.00.24	- - - Abaco	E
9023.00.00.10	- Mapas	E
9023.00.00.20	- Modelos anatómicos con carácter educativos	E
9503.00.60.10	- -Educativos	E
9503.00.90.10	- - Ábaco	E
9503.00.90.20	- - juegos educativos	E
9603.30.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura, de uso escolar	E
9608.10.00.10	- - Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	E
9608.20.00.10	- - marcadores y resaltadores	E
9608.40.00.00	- Portaminas	E
9608.50.00.10	- - de Bolígrafos Descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	E
9609.10.10.00	- - Con funda de madera	E
9609.10.90.00	- - Otros	E
9609.20.00.10	- - para Portaminas	E
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar	E
9609.90.90.10	- - - Crayones y crayolas	E
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, oxígeno para uso clínico u hospitalario, reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1704.90.00.10	- - Preparaciones en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos	E
2106.90.79.10	- - - - Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
2202.90.10.10	- - - - Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
3001.20.00.00	- extractos de glándulas o de Otros órganos o de sus secreciones	E
3001.90.10.00	- - huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	E
3001.90.20.00	- - glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	E
3001.90.90.00	- - Otras	E
3002.10.10.00	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	E
3002.10.90.00	- - Otros	E
3002.20.00.00	- Vacunas para uso En medicina	E
3002.90.10.00	- - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	E
3002.90.20.00	- - Ricina (CAS 9009-86-3)	E
3002.90.90.00	- - Otros	E
3003.10.10.00	- - para uso humano	E
3003.20.10.00	- - para uso humano	E
3003.31.00.00	- - que contengan Insulina	E
3003.39.10.00	- - - para uso humano	E
3003.40.11.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3003.40.13.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3003.40.19.00	- - - Los demás	E
3003.90.11.00	- - - para uso humano	E
3003.90.21.00	- - - para uso humano	E
3003.90.91.00	- - - para uso humano	E
3004.10.10.00	- - para uso humano	E
3004.20.10.00	- - para uso humano	E
3004.31.00.00	- - que contengan Insulina	E
3004.32.10.00	- - - para uso humano	E

3004.39.10.00	- - - para uso humano	E
3004.40.11.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3004.40.13.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3004.40.19.00	- - Los demás	E
3004.50.10.00	- para uso humano	E
3004.90.11.00	- - para uso humano	E
3004.90.21.00	- - - para uso humano	E
3004.90.91.00	- - para uso humano	E
3006.20.00.10	- - para uso humano	E
3006.30.10.10	- - - para uso humano	E
3006.30.20.10	- - para uso humano	E
3006.40.00.10	- - para uso humano	E
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	E
3006.60.00.10	- - para uso humano	E
3006.70.00.10	- - para uso humano	E
3006.91.00.00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	E
3304.99.00.10	- - - Cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel	E
3305.10.00.10	- - Con sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o que tenga propiedades terapéuticas o profilácticas	E
3401.11.11.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	E
3401.20.10.00	- - Jabón líquido, Medicinal (excepto el desinfectante)	E
3822.00.00.20	- - Reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana	E
8713.10.00.00	- sin mecanismo de propulsión	E
8713.90.00.00	- Los demás	E
9001.40.00.00	- lentes de vidrio para gafas (anteojos)	E
9001.50.00.00	- lentes de Otras materias para gafas (anteojos)	E
9003.11.00.00	- - de plástico	E
9003.19.00.00	- - de Otras materias	E
9021.10.00.00	- artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	E
9018.19.00.00	- - Los demás	E

9021.21.00.00	- - Dientes artificiales	E
9021.29.00.00	- - Los demás	E
9021.31.00.00	- - prótesis articulares	E
9021.39.00.00	- - Los demás	E
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.90.00.00	- Los demás	E

-- ÚLTIMA LÍNEA --

Nota: Para la posición arancelaria 3006.50.00.00, sólo se deben considerar como tales los estuches o cajas que contengan pequeñas cantidades de medicamentos de uso común (agua oxigenada, tintura de yodo, mercurseína sódica, tintura de árnica, etc.), apósitos (esparadrapos medicamentosos, guata, gasa, etc.) y eventualmente algunos instrumentos tales como tijeras o pinzas.

3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3005.10.00.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	E
3005.90.00.00	- Los demás	E
3006.10.00.10	- - para uso humano	E
3701.10.00.00	- Para rayos X	E
3822.00.00.10	- Cintas para medir Glucosa	E
4014.10.00.00	- Preservativos	E
4015.11.00.00	- - para cirugía	E
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	E
4203.30.00.10	- - Para uso en medicina	E
4816.90.90.00	- - Otros	E
4823.40.00.00	- papel diagrama para aparatos registradores	E
4823.90.99.00	- - - Los demás	E
6404.19.90.00	- - - Otros	E
6404.19.90.10	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para el quirófano	E
8419.20.00.10	- - para la medicina humana	E

8419.20.00.90	- - Los demás	E
8422.30.90.00	- - Otros	E
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	E
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	E
8443.16.00.00	- - máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	E
8443.32.00.00	- - las demás, Apts para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	E
8443.32.00.10	- - - Para Equipos médicos	E
8501.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	E
8523.59.20.00	- - - Otras tarjetas y Etiquetas	E
8544.42.29.00	- - - - Los demás.	E
8544.49.29.00	- - - - Los demás	E
9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	E
9012.10.00.00	- Microscopios, excepto Los ópticos, difractógrafos	E
9012.90.00.00	- partes y accesorios	E
9018.11.00.00	- - Electrocardiógrafos	E
9018.12.00.00	- - aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	E
9018.13.00.00	- - aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	E
9018.14.00.00	- - aparatos de centellografía	E
9018.20.00.00	- aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	E
9018.31.10.00	- - - Descartables	E
9018.31.90.00	- - - Otras	E
9018.32.00.00	- - Agujas tubulares de Metal y Agujas de sutura	E
9018.39.10.00	- - - equipos para venoclisis	E
9018.39.90.00	- - - Otros	E
9018.41.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con Otros equipos dentales sobre basamento común	E
9018.49.00.00	- - Los demás	E
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	E
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	E

9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	E
9019.20.00.00	- aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	E
9022.12.00.00	- - aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	E
9022.13.00.00	- - Los demás, para uso odontológico	E
9022.14.00.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	E
9022.21.00.00	- - para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	E
9022.30.00.00	- Tubos de Rayos X	E
9402.10.00.10	- - sillones de dentista	E
9402.90.10.00	- - Mobiliario médico quirúrgico, excepto Mesas para cirugía mayor	E
9402.90.20.10	- - - Mesas para cirugía mayor	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

4. Los bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envase, excepto flores o arreglos florales y los gravados con este impuesto;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0701.90.00.00	- las demás	E
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	E
0703.10.11.00	- - - Amarillas	E
0703.10.12.00	- - - Blancas	E
0703.10.13.00	- - - Rojas	E
0703.10.19.00	- - - las demás	E
0703.10.20.00	- - chalotes	E
0703.20.00.00	- Ajos	E
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	E
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	E
0704.90.00.10	- - Repollos	E
0705.11.00.00	- - Repolladas	E
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	E

0706.90.00.10	- - Remolachas y rábanos	E
0707.00.00.10	- Pepinos	E
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vignaspp., Phaseolus spp.)	E
0709.20.00.00	- Espárragos	E
0709.30.00.00	- Berenjenas	E
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	E
0709.60.10.00	- - Pimientos (chiles) dulces	E
0709.60.20.00	- - Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	E
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	E
0709.93.10.00	- - - Ayotes	E
0709.99.10.00	- - - Maíz dulce	E
0709.99.20.00	- - - Chayotes	E
0709.99.30.00	- - - Okras	E
0713.10.90.00	- - Otras	E
0713.31.10.00	- - - de la especie Vignamungo (L) Hepper	E
0713.31.90.00	- - - Otros	E
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	E
0713.33.10.00	- - - Negros	E
0713.33.20.00	- - - blancos	E
0713.33.40.00	Rojos	E
0713.33.90.00	- - - Otros	E
0714.10.00.10	- - frescas	E
0714.20.00.10	- - frescas	E
0714.40.10.10	- - - frescas	E
0714.50.10.10	- - - frescas	E
0801.12.00.00	- - con la cáscara interna (endocarpio)	E
0801.19.00.00	- - Los demás	E
0801.31.00.10	- - - frescos	E
0803.10.00.10	- - frescos	E

0803.90.11.00	-- frescas	E
0804.30.00.10	- frescas	E
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	E
0804.50.10.00	-- mangos	E
0804.50.20.10	-- Guayabas frescas	E
0805.10.00.10	- frescas	E
0805.20.00.10	- frescas	E
0805.50.00.10	- frescos	E
0806.10.00.00	- frescas	E
0807.11.00.00	- sandías	E
0807.19.00.00	- Los demás	E
0807.20.00.00	- Papayas	E
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	E
0810.30.00.90	- las demás	E
0810.90.10.00	- Guanábanas (Annonamuricata)	E
0810.90.20.00	- Anonas (Annonasquamosa)	E
0810.90.30.00	- Maracuyá (Passifloraedulisvar. flavicarpa)	E
0810.90.40.00	- Granadilla (Passifloraedulisvar. sims)	E
0810.90.51.00	-- Rojas, con cáscara	E
0810.90.52.00	-- Amarillas, con cáscara	E
0810.90.54.00	-- sin cáscara	E
0901.11.10.00	-- sin beneficiar (Café cereza)	E
0901.21.00.10	-- Café molido	E
0904.11.10.00	-- Pimienta negra	E
0904.11.90.00	-- Otras	E
0904.12.00.00	- Triturada o pulverizada	E
0906.11.00.00	- Canela (CinnamomumzeylanicumBlume)	E
0906.19.00.00	- las demás	E
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	E

0909.21.00.00	- sin triturar ni pulverizar	E
0909.22.00.00	- Trituradas o pulverizadas	E
0909.31.00.00	- sin triturar ni pulverizar	E
0909.32.00.00	- Trituradas o pulverizadas	E
1001.19.00.00	- Los demás	E
1001.99.00.00	- Los demás	E
1005.90.20.00	- Maíz amarillo	E
1005.90.30.00	- Maíz blanco	E
1005.90.90.00	- Otros	E
1007.90.00.00	- Los demás	E
1212.93.00.00	- Caña de azúcar	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

5. El arroz, excepto el empacado o envasado en cualquier presentación menor o igual a cincuenta (50) libras y de calidad mayor a 80/20; el azúcar de caña, excepto los azúcares especiales; el aceite comestible vegetal, excepto el de oliva, ajonjolí, girasol y maíz; el café molido, excepto el café con mezcla superior a 80/20;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1006.10.90.00	- Otros	E
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (Arroz cargo o Arroz pardo)	E
1006.30.10.00	- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg. debidamente identificados	E
1006.30.90.90	-- Los demás	E
1006.40.00.00	- Arroz partido	E
1507.90.00.10	- aceite comestible	E
1508.90.00.10	- aceite comestible	E
1510.00.00.10	- aceite comestible	E
1511.90.90.10	-- aceite comestible	E
1512.29.00.10	-- aceite comestible	E
1513.19.00.10	-- aceite comestible	E
1513.29.00.10	-- aceite comestible	E
1514.99.00.10	-- aceite comestible	E
1515.19.00.10	-- aceite comestible	E
1515.30.00.10	- aceite comestible	E

1515.90.20.10	--- aceite comestible	E
1515.90.30.10	--- aceite comestible	E
1515.90.90.11	---- aceite de rosa mosqueta	E
1515.90.90.12	---- aceite de pepita de uva	E
1515.90.90.19	---- Otros	E
1516.20.90.10	--- aceite comestible	E
1517.90.90.10	--- Mezclas de Aceites comestibles, excepto cualquier mezcla que contenga aceite de oliva, ajonjolí, girasol o maíz, en cualquier proporción.	E
1701.13.00.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	E
1701.14.00.00	-- Los demás azúcares de Caña	E
1701.99.00.10	--- azúcar de Caña	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

6. Los huevos de gallina; la tortilla de maíz; sal comestible; harina de trigo, maíz y soya; pan simple y pan dulce tradicionales, excepto reposterías y pastelerías; levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce tradicionales; pinol y pinolillo;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0407.11.00.00	-- de gallina de la especie Gallusdomesticus	E
0407.21.00.00	-- de gallina de la especie Gallusdomesticus	E
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).	E
1102.20.00.00	- harina de Maíz	E
1102.90.90.10	-- harina de soja (soya)	E
1901.90.90.10	--- Pinol o pinolillo	E
1905.90.00.20	-- Pan simple	E
1905.90.00.30	-- Pan dulce tradicional de panadería ordinaria	E
2102.10.90.10	--- Levaduras Vivas para uso exclusivo En la fabricación de Pan simple y Pan dulce tradicional	E
2106.90.99.10	---- Masa de Maíz	E
2106.90.99.20	---- Tortilla de Maíz	E
2501.00.20.00	- Sal refinada	E
2501.00.90.10	-- Sal	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

7. Leche modificada, maternizada, integra y fluida; preparaciones para la alimentación de lactantes; las bebidas no alcohólicas a base de leche, aromatizadas, o con frutas o cacao natural o de origen natural; y el queso artesanal;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0401.10.00.11	--- Leche Fresca	E

0401.10.00.19	--- las demás	E
0401.20.00.11	--- Leche Fresca	E
0401.20.00.19	--- las demás	E
0401.40.00.11	--- Leche Fresca	E
0401.40.00.19	--- las demás	E
0401.50.00.11	--- Leche Fresca	E
0401.50.00.19	--- las demás	E
0402.21.21.00	--- - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	E
0402.21.22.00	--- - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	E
1901.10.11.00	--- para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	E
1901.10.19.00	--- las demás	E
1901.10.20.00	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	E
1901.10.90.00	-- Otras	E
1901.90.20.00	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	E
2106.90.71.00	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	E
2202.90.90.30	--- bebidas a base de Leche, aromatizadas, o con fruta o Cacao	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

8. Los animales vivos, excepto mascotas y caballos de raza;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0101.29.00.00	-- Los demás	E
0101.30.00.00	- Asnos	E
0101.90.00.00	- Los demás	E
0102.21.00.00	-- Refabricantes de raza pura	E
0102.29.00.00	-- Los demás	E
0102.31.00.00	-- Refabricantes de raza pura	E
0102.39.00.00	-- Los demás	E
0102.90.10.00	-- Refabricantes de raza pura	E
0102.90.90.00	-- Otros	E
0103.10.00.00	- Refabricantes de raza pura	E
0103.91.00.00	-- De peso inferior a 50 kg	E
0103.92.00.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	E
0104.10.10.00	-- Refabricantes de raza pura	E

0104.10.90.00	-- Otros	E
0104.20.10.00	-- Refabricantes de raza pura	E
0104.20.90.00	-- Otros	E
0105.11.00.00	-- Gallos y gallinas	E
0105.12.00.00	-- Pavos (gallipavos)	E
0105.13.00.00	-- Patos	E
0105.14.00.00	-- Gansos	E
0105.15.00.00	-- Pintadas	E
0105.94.00.00	-- Gallos y gallinas	E
0105.99.00.90	-- - Otros	E
0106.11.00.00	-- Primates	E
0106.12.00.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas leonas marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	E
0106.13.00.00	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae)	E
0106.14.00.00	-- Conejos y liebres	E
0106.19.00.00	-- Los demás	E
0106.20.00.00	-- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	E
0106.31.00.00	-- Aves de rapiña	E
0106.32.00.00	-- - Psitaciformes (incluidos Los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	E
0106.33.00.00	-- Avestruces; emúes (Dromaiusnovaehollandiae)	E
0106.39.00.00	-- las demás	E
0106.41.00.00	-- Abejas	E
0106.49.00.00	-- Los demás	E
0106.90.00.90	-- Otros	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

9. Los pescados frescos;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0302.11.00.00	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchusmykiss, Oncorhynchusclarki, Oncorhynchusaguabonita, Oncorhynchusgilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchuschrysogaster)	E
0302.13.00.00	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchusnerka, Oncorhynchusgorbuscha, Oncorhynchusketa, Oncorhynchuschawytscha, Oncorhynchuskisutch, Oncorhynchusmasou y Oncorhynchusrhodurus)	E
0302.14.00.00	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (HuchoHucho)	E

0302.19.00.00	-- Los demás	E
0302.21.00.00	-- Halibut (fletán) (Reinhardtiushippoglossoides, Hippoglossus Hippoglossus, Hippoglossusstenolepis)	E
0302.22.00.00	-- Sollas (Pleuronectesplatessa)	E
0302.23.00.00	-- Lenguados (Solea spp.)	E
0302.24.00.00	-- Rodaballos (Psettamaxima, Scophthalmidae)	E
0302.29.00.00	-- Los demás	E
0302.31.00.00	-- Albacoras o Atunes blancos (Thunnusalalunga)	E
0302.32.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnusalbacares)	E
0302.33.00.00	-- listados o bonitos de vientre rayado	E
0302.34.00.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnusobesus)	E
0302.35.00.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnusthynnus, Thunnusorientalis)	E
0302.36.00.00	-- Atunes del sur (Thunnusmaccoyii)	E
0302.39.00.00	-- Los demás	E
0302.41.00.00	-- Arenques (Clupeaharengus, Clupeapallasii)	E
0302.42.00.00	-- anchoas (Engraulisspp.)	E
0302.43.00.00	-- sardinas (Sardina pilchardus, Sardinopsspp.), sardinelas (Sardinellasp.) y espadines (SprattusSprattus)	E
0302.44.00.00	-- caballas (macarelas) (Scomberscombrus, Scomberaustralasicus, Scomberjaponicus)	E
0302.45.00.00	-- jureles (Trachurus spp.)	E
0302.46.00.00	-- cobias (Rachycentroncanadum)	E
0302.47.00.00	-- Peces espada (Xiphiasgladius)	E
0302.51.00.00	-- Bacalao (Gadusmorhua, Gadusogac, Gadusmacrocephalus)	E
0302.52.00.00	-- Eglefinos (Melanogrammusaelefinus)	E
0302.53.00.00	-- Carboneros (Pollachiusvirens)	E
0302.54.00.00	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	E
0302.55.00.00	-- Abadejo de Alaska (Theragachalcogramma)	E
0302.56.00.00	-- Bacaladillas (Micromesistiuspoutassou, Micromesistiusaustralis)	E
0302.59.00.00	-- Los demás	E

0302.71.00.00	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	E
0302.72.00.00	-- bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	E
0302.73.00.00	-- Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idella, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus)	E
0302.74.00.00	-- Anguilas (Anguilla spp.)	E
0302.79.00.00	-- Los demás	E
0302.81.00.00	-- Cazones y demás escualos	E
0302.82.00.00	-- Rayas (Rajidae)	E
0302.83.00.00	-- Austromerluza antártica y Austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, mototenia negra) (Dissostichus spp.)	E
0302.84.00.00	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	E
0302.85.00.00	-- Sargos (Espáridos) (Sparidae)	E
0302.89.10.00	--- Pargos (Lutjanus spp.)	E
0302.89.20.00	--- Dorados (Coryphaenahippurus)	E
0302.89.30.00	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	E
0302.89.40.00	--- Corvinas (Sciaenidae)	E
0302.89.50.00	--- Marlines (Makairas spp., Tetrapturus spp.)	E
0302.89.60.00	--- Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00	E
0302.89.70.00	--- Meros (Epinephelus guaza)	E
0302.89.90.00	--- Otros	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

10. Las siguientes carnes frescas incluyendo sus vísceras, menudos y despojos, refrigeradas o congeladas cuando no sean sometidas a proceso de transformación, embutidos o envase:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
a. La carne de res en sus diferentes cortes, excepto los filetes y lomos;		
0201.20.00.91	--- de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0201.20.00.99	--- Los demás	E

0201.30.00.91	--- de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0201.30.00.99	--- Los demás	E
0202.20.00.91	--- de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0202.20.00.99	--- Los demás	E
0202.30.00.91	--- de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0202.30.00.99	--- Los demás	E
0206.10.00.00	de la especie bovina, frescos o refrigerados	E
0206.21.00.00	-- Lenguas	E
0206.22.00.00	-- Hígados	E
0206.29.00.00	-- Los demás	E
0207.51.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	E
b. La carne de pollo en sus diferentes piezas, excepto la pechuga		
0207.11.00.00	-- sin trocear, frescos o refrigerados	E
0207.12.00.00	-- sin trocear, congelados	E
0207.13.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.13.92.00	---- Alas	E
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan En su presentación Otros trozos, incluso unidos	E
0207.13.99.10	---- Completos En trozos	E
0207.13.99.90	---- Otros	E
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.14.92.00	---- Alas	E
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan En su presentación Otros trozos, incluso unidos	E
0207.14.99.10	---- Completos En trozos	E
0207.14.99.90	---- Otros	E
c. La carne de cerdo en sus diferentes cortes, excepto los filetes y lomos.		
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	E
0203.19.00.90	--- Otras	E
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	E
0203.29.00.90	--- Otros	E
0206.30.10.00	-- Piel	E
0206.30.90.00	-- Otros	E
0206.41.00.00	-- Hígados	E
0206.49.10.00	--- Piel	E
0206.49.90.00	--- Otros	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

11. La producción nacional de papel higiénico, jabones de lavar y baño, detergente, pasta y cepillo dental, desodorante, escoba, cerillos o fósforo y toalla sanitaria;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3306.10.00.10	- - pasta dental	E
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	E
3401.11.19.00	- - - Los demás	E
3401.19.00.10	- - - Jabón presentado En barra, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	E
3402.20.00.10	- - Detergente En polvo	E
3605.00.00.00	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	E
4818.10.00.00	- papel higiénico	E
9603.10.00.00	- escobas y Escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada En haces, incluso con mango	E
9603.21.00.00	- - cepillos de Dientes, incluidos Los cepillos para dentaduras postizas	E
9603.90.20.00	- - escobas de materia sintética o artificial atada En haces y fijada a una montura (armazón)	E
9619.00.29.10	- - - toallas sanitarias	E
9619.00.39.10	- - - toallas sanitarias	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

12. Gas butano, propano o una mezcla de ambos, en envase hasta de 25 libras;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2711.12.00.10	- - - Presentados en envases de hasta 25 Libras	E
2711.13.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
2711.19.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

14. Los productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3002.30.00.00	- Vacunas para uso En veterinaria	E
3003.10.20.00	- - para uso veterinario	E
3003.20.20.00	- - para uso veterinario	E
3003.39.20.00	- - - para uso veterinario	E

3003.40.21.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3003.40.23.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3003.40.29.00	- - - Los demás	E
3003.90.12.00	- - - para uso veterinario	E
3003.90.22.00	- - - para uso veterinario	E
3003.90.92.00	- - - para uso veterinario	E
3004.10.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.20.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.32.20.00	- - - para uso veterinario	E
3004.39.20.00	- - - para uso veterinario	E
3004.40.21.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3004.40.23.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3004.40.29.00	- - - Los demás	E
3004.50.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.90.12.00	- - - para uso veterinario	E
3004.90.22.00	- - - para uso veterinario	E
3004.90.92.00	- - - para uso veterinario	E
3006.10.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.20.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.30.10.20	- - - para uso veterinario	E
3006.30.20.20	- - - para uso veterinario	E
3006.40.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.60.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.70.00.90	- - para uso veterinario	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

15. Las enajenaciones de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0511.10.00.00	- Semen de Bovinos	E
0701.10.00.00	- para siembra	E

0713.10.10.00	- - Arvejas (Pisumsativum), para la siembra	E
0713.33.30.00	--- Granos de frijol ejotero (Phaseolusvulgaris), para la siembra	E
0909.61.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	E
0909.61.20.00	- - - Semillas de alcaravea	E
0909.61.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	E
0909.62.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	E
0909.62.20.00	- - - Semillas de alcaravea	E
0909.62.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	E
1001.11.00.00	- - para siembra	E
1001.91.00.00	- - para siembra	E
1005.10.00.00	- para siembra	E
1006.10.10.00	- - para siembra	E
1007.10.00.00	- para siembra	E
1201.10.00.00	- para siembra	E
1201.90.00.00	- las demás	E
1202.30.00.00	- Para siembra	E
1204.00.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	E
1205.10.10.00	- - para la siembra	E
1205.90.10.00	- - para la siembra	E
1206.00.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	E
1207.10.10.00	- - para siembra	E
1207.21.00.00	- - para siembra	E
1207.30.00.10	- - para siembra	E
1207.40.10.00	- - con cáscara	E
1207.40.20.00	- - sin cáscara	E
1207.50.00.00	- Semilla de mostaza	E
1207.60.00.00	- Semillas de cártamo (Carthamustinctorius)	E
1207.70.00.00	- Semillas de melón	E
1207.91.00.00	- - Semilla de amapola (adormidera)	E
1207.99.00.00	- - Los demás	E
1209.29.10.00	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	E
1209.91.00.00	- - Semillas de hortalizas	E
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	E

3102.10.00.00	- Urea, incluso En disolución acuosa	E
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	E
3102.29.00.00	- - las demás	E
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso En disolución acuosa	E
3102.40.00.00	- Mezclas de Nitrato de amonio con carbonato de calcio o con Otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	E
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	E
3102.60.00.00	- sales dobles y Mezclas entre sí de Nitrato de calcio y Nitrato de amonio	E
3102.80.00.00	- Mezclas de Urea con Nitrato de amonio En disolución acuosa o amoniacal	E
3102.90.10.00	- - Cianamida cálcica	E
3102.90.90.00	- - Otros	E
3103.10.00.00	- Superfosfatos	E
3103.90.10.00	- - escorias de desfosforación	E
3103.90.90.00	- - Otros	E
3104.20.00.00	- cloruro de potasio	E
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio	E
3104.90.10.00	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, En bruto	E
3104.90.90.00	- - Otros	E
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	E
3105.20.00.00	- Abonos Minerales o químicos con Los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y potasio	E
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (Fosfato diamónico)	E
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (Fosfato monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de diamonio (Fosfato diamónico)	E
3105.51.00.00	- - que contengan Nitratos y Fosfatos	E
3105.59.00.00	- - Los demás	E
3105.60.00.00	- Abonos Minerales o químicos con Los dos elementos fertilizantes: Fósforo y potasio	E
3105.90.00.00	- Los demás	E
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	E
3808.50.12.00	- - - que contengan DDT, aldrin, dieldrin, Toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	E
3808.50.13.00	--- Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	E

3808.50.14.00	- - - que contengan lindano, compuestos de mercurio, Fluoroacetamida, Pentaclorofenol, monocrotófos, fosfamidón	E
3808.50.15.00	- - - a base de metamidofos o metilParatión	E
3808.50.16.00	- - - Ciclohexano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 hexacloro (HCH)	E
3808.50.19.91	- - - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.50.21.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	E
3808.50.22.00	- - - que contengan Hexaclorobenceno, Pentaclorofenol, Binapacril, óxidos de mercurio	E
3808.50.23.00	- - - que contenga Captafol	E
3808.50.29.00	- - - Los demás	E
3808.50.31.00	- - - que contengan Dinoseb (ISO)	E
3808.50.32.00	- - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	E
3808.50.39.00	- - - Los demás	E
3808.50.40.10	- - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.50.51.00	- - - que contengan Fluoroacetamida	E
3808.50.59.00	- - - Los demás	E
3808.50.93.00	- - - Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	E
3808.50.99.10	- - - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.91.90.91	- - - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.92.10.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	E
3808.92.90.00	- - - Otros	E
3808.93.00.00	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	E
3808.94.90.10	- - - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.99.10.00	- - - Raticidas y demás antiroedores	E
3808.99.90.10	- - - - - para uso agropecuario o forestal	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

16. La maquinaria, equipo y equipo de riego, que sean utilizados en la producción agropecuaria, así como sus partes y accesorios, sus repuestos y sus llantas;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3923.90.10.00	- - artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	E
3926.90.95.00	- - - Fundas impermeables de Los tipos utilizados como silos	E
4011.61.00.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	E
4011.61.00.20	- - - para aros traseros de tractores agrícolas	E
4011.61.00.90	- - - Los demás	E
4011.92.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas	E
4011.92.00.90	- - - Los demás	E
4823.70.10.00	- - artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	E
6401.92.00.00	- - que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	E
7313.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	E
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	E
7317.00.00.20	- Clavos para herrar	E
8201.10.00.00	- Layas y palas	E
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	E
8201.40.20.00	- - Machetes	E
8210.00.10.00	- Molinillos para Maíz	E
8419.31.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para Granos y hortalizas	E
8424.81.10.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	E
8424.81.20.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	E
8424.81.90.00	- - - Otros	E
8424.90.90.00	- - Otras	E
8432.10.00.00	- Arados	E
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos	E
8432.29.00.00	- - Los demás	E

8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadora	E
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	E
8432.80.00.00	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	E
8432.90.10.00	- - para Arados y Gradas (rastras)	E
8432.90.90.00	- - Otras	E
8433.11.00.00	- - con motor, En las que el dispositivo de corte gire En un plano horizontal	E
8433.19.00.00	- - las demás	E
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	E
8433.30.00.00	- las demás máquinas y aparatos para henificar	E
8433.40.00.00	- prensas para Paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	E
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras	E
8433.52.00.00	- - las demás máquinas y aparatos para trillar	E
8433.53.00.00	- - máquinas para cosechar raíces o tubérculos	E
8433.59.00.00	- - Los demás	E
8433.60.10.00	- - con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	E
8433.60.90.00	- - Otras	E
8433.90.00.00	- partes	E
8434.10.00.00	- máquinas para ordeñar	E
8434.90.00.00	- partes	E
8436.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	E
8436.99.00.00	- - las demás	E
8701.10.00.00	- Motocultores	E
8701.30.00.00	- tractores de orugas	E
8701.90.00.10	- - tractores agrícolas	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

18. La melaza y alimento para ganado, aves de corral, y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación;		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1214.10.00.10	- para alimentos de ganado y Aves de corral	E

1214.90.00.10	- para alimentos de ganado y Aves de corral	E
1703.10.00.00	- Melaza de Caña	E
2303.10.10.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.10.90.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.20.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.30.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2304.00.10.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2304.00.90.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2305.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.10.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.20.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.30.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.41.00.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.49.00.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.50.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.60.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.90.10.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.90.90.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2307.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2308.00.10.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2308.00.90.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.19.00	- - - Los demás	E
2309.90.20.10	- - - para Aves de corral	E
2309.90.30.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.41.10	- - - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.49.10	- - - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E

2309.90.49.90	---- Los demás	E
2309.90.90.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

19. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les haya aplicado el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC) y el Impuesto Especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV);

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2710.12.20.10	---- Turbo	E
2710.12.20.20	---- Av Gas	E
2710.12.30.10	---- con antidetonante	E
2710.12.30.20	---- sin antidetonante	E
2710.12.40.10	---- Solventes Minerales (Varsol, Exsson)	E
2710.19.11.00	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet Turbo fuel")	E
2710.19.21.00	---- Diésel oil (Gas oil)	E
2710.19.22.00	---- Bunker C o Fuel oil No. 6	E
2710.19.23.00	---- Los demás Aceites combustibles (fuel oil)	E
2715.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

24. Los billetes y monedas de circulación nacional, los juegos de la Lotería Nacional, los juegos de loterías autorizados, las participaciones sociales, especies fiscales emitidas o autorizadas por MHCP y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
4907.00.20.00	- Billetes de banco	E
4911.99.10.00	--- Tiquetes de lotería para raspar	E
4911.99.90.20	Billetes de lotería	E
7118.90.00.00	- las demás	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

25. Los paneles solares y baterías solares de ciclo profundo utilizados para la generación eléctrica con fuentes renovables y las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
8539.31.20.10	---- Lámparas fluorescentes compactas auto balastrada con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8539.31.20.20	---- Lámparas fluorescentes tubulares tipo T-8 y T-5 con balastro electrónico a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8541.40.00.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	E
8543.70.92.10	---- Con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8543.70.92.20	---- Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
9405.10.20.10	--- Con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
9405.10.20.20	--- Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

II. Listado "B" de bienes a exonerar del IVA utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1, 2, 14 y 17 del art. 127 de la LCT.

1. Insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de los productos del numeral 1 del art. 127 de la LCT;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3208.10.20.00	- Barniz del tipo utilizado en artes graficas	15%
3208.20.10.00	- Barniz del tipo utilizado en artes graficas	15%
3208.90.20.00	- Barniz del tipo utilizado en artes graficas	15%
3209.10.10.00	- Barniz del tipo utilizado en artes graficas	15%
3209.90.20.00	- Los demás barnices	15%
3210.00.90.00	- Otros	15%
3215.11.10.00	--- Para rotativa de offset	15%
3215.11.90.00	--- Otras	15%
3215.19.10.00	--- Para rotativa de offset	15%
3215.19.90.00	--- Otras	15%
3215.90.00.00	- las demás	15%

4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	15%
4802.54.10.00	- - -En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	15%
4802.54.20.00	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	15%
4802.55.31.00	- - - - De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm.	15%
4802.55.32.00	- - - - De peso de superior a 40 g/ m2 pero inferior a 559 mm y de anchura superior o igual a 80 g/m2.	15%
4802.55.39.00	- - - - Los demás	15%
4802.55.91.00	- - - - De anchura superior a 150 mm	
4802.56.31.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15%
4802.57.21.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm	15%
4802.57.91.00	- - - - En hojas en la que un lado sea superior a 435mm y el otro sea superior a 297mm o en tiras de anchuras superior a 150mm	15%
4802.58.11.90	- - - - Los demás	15%
4802.58.12.00	- - - - En tiras o boninas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	15%
4804.11.00.00	- - crudos	15%
4804.19.00.00	- - Los demás	15%
4807.00.10.00	- Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	15%
4807.00.90.00	- Otros	15%
4810.13.11.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	15%
4810.13.12.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	15%
4810.13.91.00	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	15%
4810.14.92.00	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15%
4810.19.19.00	- - - - Los demás	15%
4810.22.12.00	- - - - Otros, sin impresión	15%
4810.22.13.00	- - - - Otros, con impresión	15%
4810.22.29.00	- - - - Los demás	15%
4810.29.19.00	- - - - Los demás	15%
4810.29.29.00	- - - - Los demás	15%

7217.30.10.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	15%
7217.90.00.00	- Los demás	15%
7229.90.90.00	- - Otros	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

2. Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de los productos del numeral 2 del art. 127 de la LCT.

2.a Insumo y Materias primas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
0409.00.00.00	MIEL NATURAL.	Ídem	15%
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	Ídem	15%
0910.20.00.00	- Azafrán	Ídem	15%
1108.12.00.00	- - Almidón de Maíz	Ídem	15%
1108.14.00.00	- - fécula de yuca (mandioca)	Ídem	15%
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	Ídem	15%
1211.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente las plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	15%
1301.20.00.00	- Goma arábica	Ídem	15%
1301.90.10.00	- - Goma laca	Ídem	15%
1301.90.90.00	- - Otras	Se exonera únicamente el bálsamo del Perú.	15%
1302.19.10.00	- - - para usos medicinales	Ídem	15%
1302.31.00.00	- - Agar-agar	Ídem	15%
1502.10.00.00	- Sebo	Ídem	15%

1505.00.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	Ídem	15%
1509.10.00.00	- Virgen	Ídem	15%
1512.29.00.10	- - - aceite comestible	Ídem	15%
1515.29.00.10	- - - aceite comestible	Ídem	15%
1515.30.00.10	- - aceite comestible	Ídem	15%
1515.30.00.90	- - Otros	Se exonera únicamente el aceite de resino como componente auxiliar de medicamentos de uso tópico.	15%
1515.50.00.10	- - aceite comestible	Se exonera únicamente el aceite de ajonjolí.	15%
1515.50.00.90	- - Otros	Ídem	15%
1518.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.	Ídem	15%
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	Ídem	15%
1521.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
1701.12.00.00	- - De remolacha	Ídem	15%
1701.99.00.10	- - - azúcar de Caña	Ídem	15%
1701.99.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
1702.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura	Ídem	15%
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	Ídem	15%
1702.50.00.00	- fructosa químicamente pura	Ídem	15%

1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto azúcar invertido	Ídem	15%
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto Los jarabes de sacarosa y Los caramelizados	Ídem	15%
1901.90.10.00	- - Extracto de malta	Ídem	15%
1901.90.90.99	- - - - Otras	Se exonera únicamente para fabricación de suspensiones.	15%
2106.10.00.00	- concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Ídem	15%
2106.90.79.00	- - - las demás	Se exonera únicamente las preparaciones de vitaminas y minerales, preparaciones intermedias.	15%
2106.90.99.90	- - - - Otros	Se usa como excipiente en la fabricación de comprimidos	15%
2201.10.00.10	- - agua mineral	Ídem	15%
2207.20.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	Ídem	15%
2501.00.90.10	- - Sal	Ídem	15%
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	Ídem	15%
2505.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
2507.00.00.00	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	Ídem	15%
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	Ídem	15%
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados	Ídem	15%

2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	Ídem	15%
2516.90.00.00	- las demás piedras de talla o de construcción	Ídem	15%
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de Los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u Otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Ídem	15%
2519.10.00.00	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	Ídem	15%
2519.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	Ídem	15%
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	Ídem	15%
2522.10.00.00	- Cal viva	Ídem	15%
2522.20.00.00	- Cal apagada	Ídem	15%
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	Ídem	15%
2523.29.00.10	- - - Cemento gris	Ídem	15%
2524.10.00.00	- Crocidolita	Ídem	15%
2524.90.10.00	- - Actinolita	Ídem	15%
2524.90.20.00	- - Antofilita	Ídem	15%
2524.90.30.00	- - Tremolita	Ídem	15%
2524.90.40.00	- - Amosita (amianto marrón)	Ídem	15%
2524.90.50.00	- - Crisotilo (amianto blanco)	Ídem	15%
2524.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente el amianto (asbesto).	15%
2525.20.00.00	- Mica En polvo	Ídem	15%
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados	Ídem	15%
2701.11.00.00	- - Antracitas	Ídem	15%

2710.12.40.90	- - - Los demás	Ídem	15%
2711.13.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
2712.10.00.00	- Vaselina	Ídem	15%
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	Ídem	15%
2716.00.00.00	ENERGÍA ELÉCTRICA.	Se exonera únicamente la energía utilizada en el área de producción.	15%
2801.10.00.00	- Cloro	Ídem	15%
2801.20.00.00	- yodo	Ídem	15%
2801.30.00.00	- Flúor; bromo	Ídem	15%
2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	Ídem	15%
2804.10.00.00	- Hidrógeno	Ídem	15%
2804.30.00.00	- Nitrógeno	Ídem	15%
2804.40.00.00	- Oxígeno	Ídem	15%
2805.40.00.00	- mercurio	Ídem	15%
2806.10.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	Ídem	15%
2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	Ídem	15%
2807.00.90.00	- Otros	Se exonera únicamente el oleum.	15%
2809.20.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Ídem	15%
2810.00.00.00	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.	Ídem	15%
2811.11.00.00	- - fluoruro de Hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Ídem	15%
2811.19.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los demás ácidos inorgánicos, utilizados en producción y control de calidad de los medicamentos.	15%

2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono	Ídem	15%
2811.22.00.00	- - Dióxido de Silicio	Ídem	15%
2811.29.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2812.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el halogenuro y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	15%
2813.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	15%
2814.10.00.00	- Amoníaco anhidro (licuado)	Ídem	15%
2814.20.00.00	- Amoníaco En disolución acuosa	Ídem	15%
2815.11.00.00	- - Sólido	Se exonera únicamente el hidróxido de sodio (sosa o soda caustica).	15%
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	Ídem	15%
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	Ídem	15%
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	Ídem	15%
2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	Ídem	15%
2817.00.00.00	- ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.	Ídem	15%
2818.20.00.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Ídem	15%
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio	Ídem	15%
2820.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los óxidos de manganeso.	15%
2821.10.00.00	- Óxidos e hidróxidos de hierro	Ídem	15%
2821.20.00.00	- Tierras colorantes	Ídem	15%
2823.00.00.00	- ÓXIDOS DE TITANIO.	Ídem	15%

2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Ídem	15%
2825.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los hidróxidos y peróxidos de metales.	15%
2826.19.10.00	- - - de amonio o sodio	Ídem	15%
2826.19.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los fluoruros.	15%
2826.90.10.00	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	Ídem	15%
2826.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente las sales complejas de flúor.	15%
2827.10.00.00	- cloruro de amonio	Ídem	15%
2827.20.00.00	- cloruro de calcio	Ídem	15%
2827.31.00.00	- - de magnesio	Se exonera únicamente el cloruro.	15%
2827.39.10.00	- - - de hierro	Ídem	15%
2827.39.30.00	- - - de cinc	Se exonera únicamente el cloruro.	15%
2827.39.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los demás cloruros.	15%
2827.49.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los demás oxicloruros e hidroxicloruros, que no contengan cobre.	15%
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio	Ídem	15%
2827.59.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2827.60.00.00	- Yoduros y oxiyoduros	Ídem	15%
2828.10.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%	Ídem	15%
2828.90.10.10	- - - En concentraciones superior o igual al 10%	Ídem	15%
2828.90.20.00	- - Los demás hipocloritos	Ídem	15%
2828.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente a los cloritos; hipodromitos.	15%

2829.11.00.00	- - de sodio	Se exonera únicamente el clorato de sodio.	15%
2829.19.00.00	- - Los demás	Se exonerara únicamente los demás cloratos que no sean de sodio.	15%
2829.90.10.00	- - Bromato de potasio (CAS7758-01-2)	Ídem	15%
2829.90.20.00	- - Yodato de potasio (CAS7758-05-6)	Ídem	15%
2829.90.30.00	- - Yodato de calcio (CAS7789-80-2)	Ídem	15%
2829.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2831.10.00.00	- de sodio	Se exonera únicamente los ditionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos.	15%
2831.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio	Ídem	15%
2832.20.00.00	- Los demás Sulfitos	Se exonera únicamente el etabisulfito de Sodio.	15%
2832.30.00.00	- Tiosulfatos	Ídem	15%
2833.11.00.00	- - Sulfato de disodio	Ídem	15%
2833.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2833.21.00.00	- - de magnesio	Se exonera únicamente los demás sulfatos.	15%
2833.25.00.00	- - de cobre	Ídem	15%
2833.29.20.00	- - - de cinc	Se exonera únicamente los demás sulfatos.	15%
2833.29.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el Sulfato de sodio anhidro.	15%
2833.30.00.00	- Alumbres	Ídem	15%
2833.40.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos).	Ídem	15%
2834.10.00.00	- Nitritos	Ídem	15%
2834.29.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2835.22.00.00	- - de monosodio o de disodio	Ídem	15%

2835.26.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	Ídem	15%
2835.29.10.00	- - - de trisodio	Ídem	15%
2835.29.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los demás fosfatos.	15%
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Ídem	15%
2836.20.00.00	- carbonato de disodio	Ídem	15%
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Ídem	15%
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio	Ídem	15%
2836.50.00.00	- carbonato de calcio	Ídem	15%
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio	Ídem	15%
2836.99.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el peroxocarbonatos (percarbonatos).	15%
2837.11.00.00	- - de sodio	Se exonera únicamente los cianuros y oxicianuros.	15%
2839.11.00.00	- - Metasilicatos	Se exonera únicamente el de sodio.	15%
2839.19.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los demás silicatos de sodio excepto los metasilicatos.	15%
2840.11.00.00	- - anhidro	Ídem	15%
2840.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2840.20.00.00	- Los demás Boratos	Ídem	15%
2841.30.00.00	- Dicromato de sodio	Ídem	15%
2841.50.10.00	- - cromatos de cinc o de plomo	Ídem	15%
2841.50.20.00	- - Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	Ídem	15%
2841.50.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los peroxocromatos (percromatos).	15%
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio	Ídem	15%

2841.69.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los manganitos, manganatos y permanganatos que no sean de potasio.	15%
2842.90.90.00	-- Otras	Ídem	15%
2843.21.00.00	-- Nitrato de plata	Ídem	15%
2843.29.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
2847.00.10.00	-- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS7722-84-1)	Ídem	15%
2853.00.10.00	-- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4)	Ídem	15%
2853.00.90.00	-- Otros	Ídem	15%
2901.29.10.00	-- - Acetileno	Ídem	15%
2901.29.90.00	-- - Otros	Ídem	15%
2902.11.00.00	-- Ciclohexano	Ídem	15%
2902.20.00.00	-- benceno	Ídem	15%
2902.30.00.00	-- tolueno	Ídem	15%
2902.41.00.00	-- o-Xileno	Ídem	15%
2902.42.00.00	-- m-Xileno	Ídem	15%
2902.43.00.00	-- p-Xileno	Ídem	15%
2902.90.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
2903.11.00.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Ídem	15%
2903.12.00.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	Ídem	15%
2903.13.00.00	-- Cloroformo (triclorometano)	Ídem	15%
2903.14.00.00	-- Tetracloruro de carbono	Ídem	15%
2903.19.10.00	-- - 1,1,1,- Tricloroetano (metilcloroformo)	Ídem	15%
2903.39.33.00	-- - - Tetrafluoroetano	Ídem	15%
2903.71.00.00	-- Clorodifluorometano	Ídem	15%
2905.11.00.00	-- Metanol (Alcohol metílico)	Ídem	15%

2905.12.00.00	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Ídem	15%
2905.13.00.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Ídem	15%
2905.14.00.00	-- Los demás butanoles	Ídem	15%
2905.16.00.00	-- Octanol (Alcohol octílico) y sus isómeros	Ídem	15%
2905.17.00.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Ídem	15%
2905.29.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente los monoalcoholes saturados.	15%
2905.31.00.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	Ídem	15%
2905.32.00.00	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	Ídem	15%
2905.43.00.00	-- Manitol	Ídem	15%
2905.44.00.00	-- D-glucitol (sorbitol)	Ídem	15%
2905.45.00.00	-- Glicerol	Ídem	15%
2905.49.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
2905.59.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	15%
2906.11.00.00	-- Mentol	Ídem	15%
2906.12.00.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Ídem	15%
2906.13.00.00	-- Esteroles e inositoles	Ídem	15%
2906.19.10.00	-- - Terpeneoles	Ídem	15%
2906.21.00.00	-- Alcohol bencilico	Ídem	15%

2906.29.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los demás alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, aromáticos.	15%
2907.11.00.00	- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Ídem	15%
2907.12.00.00	- Cresoles y sus sales	Ídem	15%
2907.13.00.00	- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Se exonera únicamente el Nonilfenol 1 moles.	15%
2907.15.00.00	- Naftoles y sus sales	Ídem	15%
2907.19.10.00	- Xilenoles y sus sales	Ídem	15%
2907.21.00.00	- Resorcinol y sus sales	Ídem	15%
2907.29.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los polifenoles; fenolesalcoholes.	15%
2909.11.00.00	- Éter dietílico (óxido de dietilo)	Ídem	15%
2909.30.10.00	- Éteres de octabromodifenilo	Ídem	15%
2909.30.20.00	- Éteres de pentabromodifenilo	Ídem	15%
2909.30.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los éteres de octabromodifenilo y éteres de pentabromodifenilo.	15%
2909.41.00.00	- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Ídem	15%
2909.49.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2909.50.00.00	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Ídem	15%

2910.90.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los epóxidos, epoxialcoholes, epóxifenoles y epóxieteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halógenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2912.11.00.00	- Metanal (formaldehído)	Ídem	15%
2912.12.00.00	- Etanal (acetaldehído)	Ídem	15%
2912.19.10.00	- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	Ídem	15%
2912.19.90.00	- Otros	Se exonera únicamente el Glutaraldehído.	15%
2912.21.00.00	- Benzaldehído (aldehído benzoico)	Ídem	15%
2912.29.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas, excepto el benzaldehído.	15%
2912.41.00.00	- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	Ídem	15%
2914.11.00.00	- Acetona	Ídem	15%
2914.12.00.00	- Butanona (metiletilcetona)	Ídem	15%
2914.19.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	15%
2914.29.10.00	- Alcanfor	Ídem	15%
2914.61.00.00	- Antraquinona	Ídem	15%
2914.69.00.00	- las demás	Se exonera únicamente la quinona.	15%
2915.11.00.00	- Ácido fórmico	Ídem	15%
2915.12.00.00	- sales del ácido fórmico	Ídem	15%
2915.13.00.00	- Esteres del ácido fórmico	Ídem	15%
2915.21.00.00	- Ácido acético	Ídem	15%
2915.24.00.00	- Anhídrido acético	Ídem	15%
2915.29.10.00	- Acetato de sodio	Ídem	15%

2915.29.20.00	-- Acetatos de cobalto	Ídem	15%
2915.29.90.00	--- Otras	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2915.33.00.00	-- Acetato de n-butilo	Ídem	15%
2915.39.90.00	--- Otros	Ídem	15%
2915.40.00.00	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.50.00.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.60.00.00	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2916.11.00.00	-- Acido acrílico y sus sales	Ídem	15%
2916.15.00.00	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2916.31.00.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2916.32.00.00	-- peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Ídem	15%
2916.39.90.00	--- Otros	Ídem	15%
2917.11.00.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2917.19.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos y sus derivados.	15%
2917.32.10.00	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	Ídem	15%
2917.37.00.00	-- Tereftalato de dimetilo	Ídem	15%

2917.39.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	15%
2918.11.00.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.12.00.00	-- Ácido tartárico	Ídem	15%
2918.13.00.00	-- sales y ésteres del ácido tartárico	Ídem	15%
2918.14.00.00	-- Ácido cítrico	Ídem	15%
2918.15.00.00	-- sales y ésteres del ácido cítrico	Ídem	15%
2918.16.00.00	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.19.90.00	--- Otros	Ídem	15%
2918.21.00.00	-- Ácido salicílico y sus sales	Ídem	15%
2918.22.00.00	-- Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.23.00.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Ídem	15%
2918.30.00.00	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	Ídem	15%
2919.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2921.11.00.00	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Ídem	15%
2921.21.00.00	-- Etilendiamina y sus sales	Ídem	15%
2921.22.00.00	-- Hexametildiamina y sus sales	Ídem	15%
2921.29.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
2921.51.00.00	-- o-, m-y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%

2921.59.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2922.11.00.00	- Monoetanolamina y sus sales	Ídem	15%
2922.12.00.00	- Dietanolamina y sus sales	Se exonera únicamente la Dietanolamina.	15%
2922.13.00.00	- Trietanolamina y sus sales	Ídem	15%
2922.14.00.00	- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2922.39.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente la amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.	15%
2922.41.00.00	- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Ídem	15%
2922.42.00.00	- Acido glutámico y sus sales	Ídem	15%
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	Ídem	15%
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Ídem	15%
2923.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2924.11.00.00	- Meprobamato (DCI)	Ídem	15%
2924.19.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2924.29.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2925.11.00.00	- Sacarina y sus sales	Ídem	15%
2925.19.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el Clorhexidina Digluconato.	15%
2926.30.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	Ídem	15%
2926.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%

2928.00.00.00	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	Ídem	15%
2929.90.90.00	- Otros	Ídem	15%
2930.40.00.00	- Metionina	Ídem	15%
2931.90.90.00	- Otros	Ídem	15%
2932.11.00.00	- Tetrahydrofurano	Ídem	15%
2932.19.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2932.20.10.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Ídem	15%
2932.99.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2933.11.00.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	Ídem	15%
2933.21.00.00	- Hidantoína y sus derivados	Ídem	15%
2933.31.00.00	- piridina y sus sales	Ídem	15%
2933.33.00.00	- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI)	Ídem	15%
2933.49.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2933.52.00.00	- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Ídem	15%
2933.53.00.10	- - Fenobarbital (DCI)	Ídem	15%
2933.54.00.00	- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Ídem	15%
2933.61.00.00	- Melamina	Ídem	15%

2933.91.00.10	- - Alprazolam (DCI), clordiazepoxido (DCI), clonazepam (DCI), diazepam (DCI), lorazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), mazindol(D-CI), midazolam (DCI), triazolam (DCI); sales de estos productos	Ídem	15%
2933.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2934.10.00.00	- compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Ídem	15%
2934.91.00.00	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de est	Se exonera únicamente el ketazolam, sales de este producto.	15%
2934.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2935.00.00.00	SULFONAMIDAS.	Ídem	15%
2936.21.10.00	- - - Palmitato de retinilo	Ídem	15%
2936.21.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	Ídem	15%
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	Ídem	15%
2936.24.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Ídem	15%
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	Ídem	15%
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	Ídem	15%
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	Ídem	15%
2936.28.00.00	- - Vitamina e y sus derivados	Ídem	15%
2936.29.00.00	- - las demás vitaminas y sus derivados	Ídem	15%

2936.90.10.00	- - Provitaminas sin mezclar	Ídem	15%
2936.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente las provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente.	15%
2937.11.00.00	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Ídem	15%
2937.12.00.00	- - Insulina y sus sales	Ídem	15%
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Ídem	15%
2937.22.00.00	- - derivados halogenados de las Hormonas corticosteroides	Ídem	15%
2937.23.00.00	- - Estrógenos y progestógenos	Ídem	15%
2937.90.11.00	- - - Epinefrina (adrenalina)	Ídem	15%
2937.90.20.00	- - derivados de Los Aminoácidos	Ídem	15%
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	Ídem	15%
2938.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esteres y demás derivados.	15%
2939.11.00.00	- - Concentrado de papa de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona	Ídem	15%

2939.19.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2939.20.10.00	-- Quinina y sus sales	Ídem	15%
2939.30.00.00	-- Cafeína y sus sales	Ídem	15%
2939.41.00.00	-- Efedrina y sus sales	Ídem	15%
2939.61.00.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2939.62.00.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2939.69.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2939.99.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esterres y demás derivados.	15%
2940.00.00.00	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES ACETALES Y ESTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39.	Ídem	15%
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.20.00.00	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%

2941.30.00.00	- Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los antibióticos.	15%
2942.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	Ídem	15%
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	Ídem	15%
3204.19.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Ídem	15%
3204.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	Ídem	15%
3206.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%

3206.20.00.00	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cromo	Ídem	15%
3206.49.90.00	- - - Otras	Ídem	15%
3215.11.90.00	- - - Otras	Se exonera únicamente las tintas para impresión.	15%
3301.12.00.00	- - de naranja	Ídem	15%
3301.13.00.00	- - de limón	Ídem	15%
3301.19.20.00	- - - de Lima	Ídem	15%
3301.19.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3301.24.00.00	- - de menta piperita (Menthapiperita)	Ídem	15%
3301.25.00.00	- - de las demás mentas	Ídem	15%
3301.29.30.00	- - - de lavanda (espliego) o de lavandín	Ídem	15%
3301.29.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3301.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3302.10.10.00	- - para las industrias alimentarias	Ídem	15%
3302.90.90.00	- - Otras	Ídem	15%
3401.11.20.00	- - - Productos y Preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como Jabón	Se exoneran únicamente los tensoactivos orgánicos.	15%
3402.13.00.00	- - no iónicos	Se exoneran únicamente los agentes tensoactivos no jónicos.	15%
3402.90.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3404.20.00.00	- de poli (oxietileno) (polietilenglicol)	Se exonera únicamente el polietilenglicol.	15%
3405.90.20.00	- - Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	Ídem	15%

3501.10.00.00	- Caseína	Ídem	15%
3501.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3503.00.10.00	- gelatinas y sus derivados	Ídem	15%
3503.00.90.00	- Otras	Ídem	15%
3505.10.10.00	- - Dextrina	Ídem	15%
3505.10.20.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	Ídem	15%
3505.10.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3506.10.00.90	- - Los demás	Ídem	15%
3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	Ídem	15%
3506.91.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3506.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3802.10.00.00	- Carbón activado	Ídem	15%
3805.10.00.00	- - esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al Sulfato (Sulfato de trementina)	Ídem	15%
3811.19.00.00	- - las demás	Ídem	15%
3814.00.90.00	- Otras	Ídem	15%
3821.00.10.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos Los virus y organismos similares)	Ídem	15%
3821.00.20.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	Ídem	15%
3823.11.00.00	- - Acido esteárico	Ídem	15%
3823.12.00.00	- - Acido oleico	Ídem	15%

3824.90.30.00	- Preparaciones de Los tipos utilizados En la fabricación de Tintas y demás Preparaciones empleadas En artes gráficas, no expresadas ni comprendidas En otra parte	Ídem	15%
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	Ídem	15%
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Ídem	15%
3901.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3902.10.00.00	- Polipropileno	Ídem	15%
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	Ídem	15%
3903.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3903.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3904.10.00.00	- poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con Otras sustancias	Ídem	15%
3904.21.20.00	- - - En Otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	Ídem	15%
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	Ídem	15%
3905.91.00.00	- - Copolímeros	Ídem	15%
3905.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3906.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los otros polímeros acrílicos.	15%
3907.60.00.00	- poli(Tereftalato de Etileno) (PET)	Ídem	15%
3910.00.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	Ídem	15%
3911.10.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	Ídem	15%
3912.31.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	Ídem	15%

3912.39.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3912.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3917.39.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el "CO2 SourceTubing".	15%
3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	Ídem	15%
3919.10.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3919.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
3920.43.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3920.49.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3920.62.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3920.62.29.00	- - - las demás	Ídem	15%
3920.69.00.00	- - de Los demás poliésteres	Ídem	15%
3920.71.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3921.14.00.00	- - de celulosa regenerada	Ídem	15%
3921.90.42.00	- - sin impresión, metalizadas	Ídem	15%
3921.90.43.00	- - con impresión, sin metalizar	Ídem	15%
3923.21.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	Ídem	15%
3923.21.90.10	- - - - bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%
3923.29.90.20	- - - - de papel celofán	Ídem	15%
3923.29.90.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
3923.30.93.00	- - - envases Tipo gotero, con tapa con banda de seguridad, para la industria farmacéutica	Ídem	15%
3923.30.99.10	- - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	Ídem	15%

3923.30.99.90	--- Los demás	Ídem	15%
3923.50.10.00	-- Tapones Tipo vertedor, incluso con rosca	Ídem	15%
3923.50.30.00	-- tapas con rosca y banda de seguridad	Ídem	15%
3923.50.40.00	-- tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	Ídem	15%
3923.50.90.00	-- Otros	Ídem	15%
3923.90.20.00	-- Sujetadores para envases (por ejemplo para "six packs")	Ídem	15%
3923.90.30.00	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	Ídem	15%
3923.90.90.10	- - - para uso farmacéutico o de Productos de tocador	Ídem	15%
3923.90.90.90	--- Los demás	Ídem	15%
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos Los guantes, mitones y manoplas	Ídem	15%
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem	15%
3926.90.40.00	-- artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	Ídem	15%
3926.90.91.00	- - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	Ídem	15%
3926.90.93.00	--- artículos reflectivos de señalización o de seguridad	Ídem	15%
3926.90.99.90	--- Los demás	Ídem	15%
4015.19.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente guantes de examinación	15%

4015.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
4016.10.00.00	- de caucho celular (alveolar)	Ídem	15%
4016.99.31.00	--- Tapones para viales	Ídem	15%
4016.99.39.00	--- las demás	Ídem	15%
4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Ídem	15%
4802.55.99.00	--- Los demás	Ídem	15%
4803.00.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Ídem	15%
4804.59.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
4806.40.00.00	- papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	Ídem	15%
4810.14.30.00	- - - papel diagrama para aparatos registradores	Ídem	15%
4811.41.19.00	--- Los demás	Ídem	15%
4811.59.13.00	--- con impresión	Ídem	15%

4811.60.00.00	- papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, Parafina, Estearina, aceite o Glicerol	Ídem	15%
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem	15%
4819.20.90.00	- - Otros	Ídem	15%
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	Ídem	15%
4821.10.00.00	- impresas	Ídem	15%
4823.20.00.00	- papel y cartón filtro	Ídem	15%
4908.90.00.90	- - Otras	Ídem	15%
5602.10.00.00	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta	Ídem	15%
5602.90.10.00	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ²	Ídem	15%
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	Ídem	15%
5908.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	Ídem	15%
5911.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
6812.80.10.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, Sombreros y demás tocados	Ídem	15%
6909.11.00.00	- - de porcelana	Ídem	15%
7010.10.00.00	- Ampollas	Ídem	15%

7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás Dispositivos de cierre	Ídem	15%
7010.90.21.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	Ídem	15%
7010.90.29.00	- - - Los demás	Ídem	15%
7010.90.31.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	Ídem	15%
7010.90.32.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	Se exoneran únicamente los envases cilíndricos de color ámbar.	15%
7010.90.39.00	- - - Los demás	Ídem	15%
7010.90.41.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	Ídem	15%
7010.90.42.00	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm	Ídem	15%
7010.90.43.00	- - - viales de borosilicato	Ídem	15%
7010.90.49.00	- - - Los demás	Ídem	15%
7017.10.00.00	- de Cuarzo o demás sílices, fundidos	Ídem	15%
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	Ídem	15%
7017.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Ídem	15%
7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	Ídem	15%

7115.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
7314.12.00.00	- - telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Ídem	15%
7314.14.00.00	- - las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Ídem	15%
7314.19.10.00	- - - las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	Ídem	15%
7314.19.90.00	- - - Otras	Ídem	15%
7314.31.00.00	- - Cincadas	Ídem	15%
7314.39.00.00	- - las demás	Ídem	15%
7314.49.00.00	- - las demás	Ídem	15%
7607.11.90.00	- - - Otras	Se exonera únicamente las Bobinas film de aluminio que se utiliza para emblistar tabletas"	15%
7607.19.90.00	- - - Otras	Ídem	15%
7904.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	Ídem	15%
8309.90.20.00	- - Precintos	Ídem	15%
8309.90.40.00	- - Sobretapas para viales	Ídem	15%
8309.90.50.00	- - tapas de aluminio, con rosca	Ídem	15%
8309.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
9004.90.10.00	- - gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	Ídem	15%
9004.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.	Ídem	15%

9602.00.10.00	- cápsulas de gelatina para Productos farmacéuticos	Ídem	15%
2.b. Maquinaria, Equipos y Repuestos:			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies		15%
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Ídem	15%
3811.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los usados en mantenimiento de equipos de producción (aceites).	15%
3814.00.10.00	- disolventes y diluyentes	Se exoneran únicamente los usados en limpieza, mantenimiento y reparación de equipos de producción.	15%
3822.00.00.90	- - - Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de referencia certificados para análisis físico, químicos y microbiológicos.	15%
3914.00.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	Ídem	15%
3916.20.10.00	- - Monofilamentos	Ídem	15%
3916.20.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente de polímeros de cloruro de vinilo.	15%
3916.90.11.00	- - - de nailon	Ídem	15%

3916.90.19.00	- - - Los demás	Se exonera únicamente para la elaboración de accesorios tipo "Bushing", para reparación de equipos de producción.	15%
3920.49.20.00	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	Ídem	15%
3920.71.29.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	Ídem	15%
3926.90.20.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	Ídem	15%
4008.11.00.00	- - placas, Hojas y tiras	Ídem	15%
4008.19.90.00	- - - Otros	Se exoneran únicamente los usados como sellos para empaques de equipos industriales.	15%
4008.21.10.00	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	Ídem	15%
4008.29.90.00	- - - Otros	Se exoneran únicamente los de caucho no celular usados como sellos para empaques de equipos Industriales.	15%
4009.12.00.00	- - con accesorios	Ídem	15%
4010.11.00.00	- - reforzadas solamente con Metal	Ídem	15%
4010.12.00.00	- - reforzadas solamente con materia textil	Ídem	15%
4010.19.10.00	- - - reforzadas solamente con plástico	Ídem	15%
4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Ídem	15%

4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Ídem	15%
4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Ídem	15%
4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Ídem	15%
4010.35.00.00	- - - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	Ídem	15%
4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	Ídem	15%
4010.39.00.00	- - las demás	Se exoneran únicamente las correas de transmisión.	15%
4011.20.10.90	- - - Los demás	Se exoneran únicamente los neumáticos para montacargas para manejo de materiales y productos en almacenes de laboratorios.	15%
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción.	15%

4016.99.10.00	- - - Herramientas manuales	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción (mazos, martillos).	15%
4203.10.10.00	- - Especiales para la protección En el trabajo	Se exoneran únicamente los utilizados en equipos de incineración y trabajos en instalaciones eléctricas.	15%
4402.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el carbón vegetal, excepto el de bambú.	15%
4415.10.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente los usados en el manejo de insumos y materias y accesorios de producción.	15%
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Ídem	15%
4819.30.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente como embalaje secundario de medicamentos.	15%
4823.90.50.00	- - papel para aislamiento eléctrico	Ídem	15%
5602.90.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los filtros para tamizar productos (mangas de equipo secador de gránulos y polvo).	15%
5705.00.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	Para pre desinfección y sanitización de calzados antes de ingresar a las áreas de producción (áreas de preparación)	15%
5909.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	Ídem	15%

5910.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	Ídem	15%
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	Se exoneran únicamente el utilizado como equipos de protección por personal de mantenimiento de instalaciones y operación de equipos incinerador y caldera.	15%
6210.10.90.00	- - Otras	Se exoneran únicamente los equipos de protección utilizados por personal de mantenimiento industrial.	15%
6305.39.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados para protección de equipos , accesorios y artículos de laboratorio.	15%
6813.89.00.00	- - las demás	Se exoneran únicamente para equipos de producciones.	15%
6815.10.00.00	- manufacturas de Grafito o de Otros carbonos, para usos distintos de Los eléctricos	Se exoneran únicamente los materiales lubricantes utilizados en mecanismos manuales de equipos de producción y control de calidad (teflongrafitado).	15%
6914.90.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente los morteros utilizados para triturar, moler o triturar, y pulverizar materiales durante el proceso de análisis físico químico.	15%
6914.90.00.00	- Las demás	se exonera únicamente los morteros utilizados en la fabricación de medicamentos	15%

7018.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente la válvulas de check	15%
7019.19.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en tuberías de vapor de las instalaciones de producción y control de calidad.	15%
7020.00.99.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en autoclaves, hornos de secado de producción y control de calidad.	15%
7222.40.00.00	- Perfiles	Se exoneran únicamente los utilizados en la elaboración de partes y piezas de equipos de producción y control de calidad.	15%
7304.39.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución, de vapor puro (sobrecalentado) para producción de inyectables y productos que no se pueden someter a esterilización.	15%
7304.59.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución de vapor saturado (con una humedad entre 5 y 1%) y como fuente de calor - energía para calentamiento de materia prima en marmitas reactores, autoclaves equipos secadores y granuladores de materiales de producción, re-vestidores de comprimidos de producción y control de calidad.	15%

7307.11.00.00	-- de fundición no maleable	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras, secadores de leche fluido y todas las máquinas neumáticas.	15%
7309.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIAL (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	Ídem	15%
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	Ídem	15%
7311.00.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados para envasar CO2, gas licuado Propano Butano, Nitrógeno y Argón.	15%
7321.11.10.00	-- - Homillos y cocinas	se exoneran únicamente los morteros utilizados en la fabricación de medicamentos	15%
7321.90.90.00	- - Otras	se exoneran únicamente las partes de la posición 7321.11.10.00	15%
7326.90.00.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de moldes de formado y sellado de las blisteras.	15%
7407.29.90.00	-- - Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de piezas de equipos de producción y control de calidad (tableteadoras, celofanadoras, mezcladores, etc.).	15%

7411.10.00.00	- de cobre refinado	Se exonera únicamente los utilizados para mantenimiento, reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad, para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad.	15%
7411.29.00.00	-- Los demás	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad	15%
7412.10.00.00	- de cobre refinado	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad	15%
7604.29.90.00	--- Otros	Se exonera únicamente para mantenimiento y reparación de las aéreas de manufactura.	15%
7606.12.99.00	---- las demás	Se exoneran únicamente para mantenimiento y reparación de estructuras de las bodegas.	15%
7607.11.30.00	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%
7607.11.90.00	--- Otras	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%

7607.19.39.00	--- las demás	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%
7608.10.90.00	-- Otros	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%
7612.10.00.00	- envases tubulares flexibles	Ídem	15%
7616.91.00.00	-- telas metálicas, Redes y rejás, de alambre de aluminio	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.	15%
7616.99.90.00	--- Otras	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.	15%
8207.30.90.00	-- Otros	Se exonera únicamente los dados, punzones y matrices utilizados en las máquinas tableteadoras.	15%
8208.10.00.00	- para trabajar Metal	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación de instalaciones y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad.	15%
8208.90.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en las máquinas blisteras (estación de corte), encelofanadoras de tabletas y estuchadoras.	15%
8301.40.10.00	- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para Puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	Se exonera únicamente los utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).	15%

8301.40.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los accesorios de cierre utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).	15%
8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Ídem	15%
8402.19.00.00	- - las demás Calderas de vapor, incluidas las Calderas mixtas	Ídem	15%
8402.90.00.00	- partes	Se exoneran únicamente las calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	15%
8413.19.00.00	- - las demás	Se exoneran únicamente las bombas de acero inoxidable y de las máquinas llenadoras de líquido, bombas peristálticas para trasegar líquidos en el secador de lecho fluido y las máquinas llenadoras de inyectables.	15%
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Ídem	15%
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Se exoneran únicamente los utilizados en los equipos generadores de energía de emergencia de la planta de producción y para lubricación de maquinaria.	15%
8413.70.00.00	- las demás Bombas centrífugas	Ídem	15%

8413.81.00.00	- - Bombas	Ídem	15%
8413.82.00.00	- - Elevadores de Líquidos	Ídem	15%
8413.91.00.00	- - de Bombas	Ídem	15%
8413.92.00.00	- - de Elevadores de Líquidos	Ídem	15%
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	Ídem	15%
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem	15%
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Ídem	15%
8418.99.00.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente las partes y repuestos de la 84.18	15%
8419.11.00.00	- - de calentamiento instantáneo, de Gas	Ídem	15%
8419.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8421.19.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8421.29.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los aparatos para filtrar o depurar líquidos.	15%
8421.91.00.00	- - de Centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	Ídem	15%
8421.99.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8422.20.00.00	- máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Ídem	15%
8422.40.90.00	- - Otros	Ídem	15%
8422.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados En Sacos (bolsas) u Otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Ídem	15%
8423.81.00.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 Kg	Ídem	15%

8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Ídem	15%
8424.90.11.00	- - - de Productos farmacéuticos	Se exoneran únicamente las partes para rociadores.	15%
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	Se exoneran únicamente los utilizados para nivelar las planchas de calentamiento (de formado y sellado en las blisteras y en las áreas de mantenimiento de equipos).	15%
8427.90.00.00	- las demás carretillas	Se exoneran únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.	15%
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	Se exoneran únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.	15%
8436.21.00.00	- - incubadoras y criadoras	Ídem	15%
8443.39.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Ídem	15%
8450.90.00.90	- - las demás	Ídem	15%
8451.90.00.00	- partes	Ídem	15%

8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Se exoneran únicamente para el procesamiento de datos de control de calidad de materias primas, proceso y productos terminado.	15%
8471.80.00.00	- las demás Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Se exoneran únicamente las computadoras, CPU, monitor y teclado para procesamiento de datos de control de calidad y acoplados a maquinaria de producción y equipos de control de calidad.	15%
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Ídem	15%
8474.10.00.00	- máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Ídem	15%
8477.10.00.00	- máquinas de moldear por inyección	Ídem	15%
8477.20.00.00	- Extrusoras	Ídem	15%
8477.40.00.00	- máquinas de moldear En vacío y demás máquinas para termoformado	Ídem	15%
8479.60.00.00	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Ídem	15%
8479.82.00.00	- - para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Ídem	15%
8479.89.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los aparatos kelhjdal.	15%
8479.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8480.20.00.00	- placas de fondo para moldes	Ídem	15%
8480.30.00.00	- Modelos para moldes	Ídem	15%
8480.50.00.00	- moldes para vidrio	Ídem	15%

8480.71.00.00	- para moldeo por inyección o compresión	Ídem	15%
8480.79.00.00	- Los demás	Ídem	15%
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	Ídem	15%
8481.20.00.00	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Ídem	15%
8481.30.00.00	- válvulas de retención	Ídem	15%
8481.40.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	Ídem	15%
8481.80.10.00	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	Ídem	15%
8482.10.00.00	- Rodamientos de Bolas	Ídem	15%
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos Los ensamblados de Conos y rodillos cónicos	Ídem	15%
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos En forma de tonel	Ídem	15%
8482.40.00.00	- Rodamientos de Agujas	Ídem	15%
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	Ídem	15%
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos Los Rodamientos combinados	Ídem	15%
8482.91.00.00	- Bolas, rodillos y Agujas	Ídem	15%
8483.10.00.00	- Árboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigüeñales) y manivelas	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%

8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Ídem	15%
8483.50.10.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	Ídem	15%
8483.50.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en las tableteadora con diámetro menor o igual a 9 mm, para máquinas tableteadoras.	15%
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las Juntas de articulación	Ídem	15%
8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Ídem	15%
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	Ídem	15%
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	Ídem	15%
8484.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente las utilizadas para mantenimiento y reparación de equipo de manufactura.	15%
8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Ídem	15%

8501.51.00.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	Ídem	15%
8501.52.00.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Ídem	15%
8501.61.00.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).	15%
8501.62.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).	15%
8501.63.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Ídem	15%
8502.11.00.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel)	15%
8502.12.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel).	15%
8502.13.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA	Ídem	15%
8502.20.00.00	-- grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Ídem	15%
8503.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.	Ídem	15%
8504.10.00.00	-- balastos (reactancias) para Lámparas o Tubos de descarga	Ídem	15%

8504.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	Ídem	15%
8504.33.00.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Ídem	15%
8504.40.00.00	-- Convertidores estáticos	Ídem	15%
8504.50.00.00	-- las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Ídem	15%
8505.11.00.00	-- de Metal	Se exoneran únicamente los imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, magneto para análisis.	15%
8505.90.90.00	-- Otros	Se exoneran únicamente las partes.	15%
8507.20.00.90	-- Los demás	Se exoneran únicamente las baterías que se utilizan para estabilizar y respaldar la energía para equipos de producción y control de calidad ("UPS").	15%
8507.30.00.90	-- Los demás	Se exoneran únicamente las baterías de níquel-cadmio utilizados en los equipos electrónicos.	15%
8508.11.20.00	-- de uso industrial	Se exoneran únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1,500 w.	15%
8508.19.20.00	-- de uso industrial	Se exoneran únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia mayor a 1,500 w.	15%
8511.20.00.00	-- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Ídem	15%
8511.30.00.00	-- Distribuidores; bobinas de encendido	Ídem	15%

8511.40.00.00	- motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores	Ídem	15%
8511.50.00.00	- Los demás Generadores	Ídem	15%
8511.80.00.00	- Los demás aparatos y Dispositivos	Ídem	15%
8511.90.00.00	- partes	Se exoneran únicamente los aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo dinamos, alternadores) y reguladores de disyuntores utilizados con estos motores.	15%
8514.10.00.00	- hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Ídem	15%
8515.31.00.00	- - total o parcialmente automáticos	Ídem	15%
8515.39.10.00	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	Ídem	15%
8515.39.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y Calentadores eléctricos de inmersión	Ídem	15%

8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Se exoneran únicamente los utilizados para investigación y desarrollo y control de calidad.	15%
8516.80.90.00	- - Otras	Ídem	15%
8523.52.10.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	Ídem	15%
8523.52.90.00	- - - partes	Se exoneran únicamente las tarjetas utilizadas en los equipos de control de calidad automatizados que requieren de estas.	15%
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Se exoneran únicamente los utilizados en el área de producción y almacenamiento.	15%
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Ídem	15%
8532.29.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente las utilizadas para balancear la carga eléctrica en la planta de manufactura y controlar el factor de potencia.	15%
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables	Ídem	15%
8532.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8533.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	Ídem	15%
8533.29.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8533.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	Ídem	15%

8533.39.00.00	- Los demás	Ídem	15%
8533.40.00.00	- las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Ídem	15%
8533.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8534.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	Ídem	15%
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.	15%
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	Ídem	15%
8536.10.10.00	- - Fusibles	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.	15%
8536.10.29.00	- - - Los demás	Se exoneran únicamente los cortocircuitos de fusibles utilizados en instalaciones eléctricas de producción y control de calidad, de corriente superior de 6 A y tensión superior a 6 V.	15%
8536.49.10.00	- - - Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento e instalaciones eléctricas de producción y control de calidad.	15%
8536.50.70.00	- - interruptores automáticos termoelectrónicos (Arrancadores) para Lámparas o Tubos fluorescentes	Se exoneran únicamente los utilizados en iluminación de las áreas de la planta de producción.	15%

8536.50.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8536.61.00.00	- - Portalámparas	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8536.69.00.00	- - las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8536.90.00.00	- Los demás aparatos	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8538.90.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%

8539.10.00.00	- Faros o unidades "sellados"	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8539.21.00.00	- - halógenos, de Volframio (tungsteno)	Se exoneran únicamente las lámparas halógenas de 12V 100W.	15%
8539.22.10.00	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8539.31.90.00	- - - Otros	Se exoneran únicamente los bombillos eléctricos usados en instalaciones en la planta de producción.	15%
8542.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	Ídem	15%
8545.11.00.00	- - de Los tipos utilizados En hornos	Ídem	15%
8546.10.00.00	- de vidrio	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8546.20.00.00	- de cerámica	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%

8546.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8547.10.00.00	- piezas aislantes de cerámica	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8547.20.00.00	- piezas aislantes de plástico	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas	15%
8547.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas	15%
8709.19.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8709.90.00.00	- partes	Ídem	15%
9011.80.00.00	- Los demás Microscopios	Ídem	15%
9011.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	Ídem	15%
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Ídem	15%
9025.11.00.00	- - de líquido, con lectura directa	Ídem	15%
9025.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	Se exoneran únicamente los densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si.	15%

9025.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%
9026.10.00.00	- para medida o control del caudal o nivel de Líquidos	Ídem	15%
9026.20.00.00	- para medida o control de presión	Ídem	15%
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	15%
9026.90.00.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	15%
9027.10.00.00	- Analizadores de Gases o humos	Ídem	15%
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Ídem	15%
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Ídem	15%

9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ídem	15%
9027.80.10.00	- - Exosímetros	Ídem	15%
9027.80.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.	15%
9027.90.90.00	- - partes y accesorios	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exosímetros); micrótomos.	15%
9028.10.00.00	- Contadores de Gas	Ídem	15%
9028.20.00.00	- Contadores de líquido	Ídem	15%
9028.30.10.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	Ídem	15%
9028.30.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los contadores de electricidad (amperímetro).	15%
9028.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%

9029.10.00.00	- Cuentarrevoluciones, Contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y Contadores similares	Se exoneran únicamente los cuentarrevoluciones y contadores de producción.	15%
9029.20.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Ídem	15%
9029.90.00.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente para cuentarrevoluciones y contadores de producción.	15%
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	Ídem	15%
9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	Se exoneran únicamente los dispositivos de medición usados en calibración de equipos de medición y control.	15%
9030.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Ídem	15%
9032.10.00.00	- Termostatos	Ídem	15%
9032.20.00.00	- Manóstatos (presostatos)	Ídem	15%
9032.89.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
9032.90.00.00	- Partes y accesorios	Se exoneran únicamente para los instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	15%
9033.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	Se exoneran únicamente las partes, accesorios, repuestos para maquinaria, equipos y aparatos de medición y control usados en la manufactura.	15%
9402.90.20.90	- - - Los demás	Se exoneran únicamente los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.	15%

9402.90.90.00	- - Partes	Se exoneran únicamente los repuestos de los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.	15%
9403.20.00.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente los muebles de metal utilizados las áreas de producción, control de calidad y empaque.	15%
9403.70.00.00	- Muebles de plástico	Se exoneran únicamente los muebles de plásticos utilizados las áreas de producción, control de calidad y empaque.	15%
9405.10.90.10	- - - Lámparas de rayos ultravioleta	Ídem	15%
9603.50.10.00	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	Ídem	15%
9604.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	Ídem	15%
9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	Ídem	15%
9612.10.10.00	- - para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%
9612.10.90.00	- - Otras	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%

9612.20.00.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%
9617.00.00.00	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	Ídem	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

14. Los productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	15%
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz	15%
1108.14.00.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	15%
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	15%
1301.20.00.00	- Goma arábiga	15%
1301.90.10.00	- - Goma laca	15%
1302.19.10.00	- - - Para usos medicinales	15%
1509.10.00.00	- Virgen	15%
1512.29.00.10	- - - Aceite comestible	15%
1515.29.00.10	- - - Aceite comestible	15%
1515.30.00.10	- - aceite comestible	15%
1515.50.00.10	- - Aceite comestible	15%
1518.00.90.00	- Otros (grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones)	15%
1521.10.00.00	- Ceras vegetales.	15%
1701.12.00.00	- - De remolacha	15%
1701.99.00.10	- - -Azúcar de Caña	15%
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.	15%

2201.10.00.10	- - Agua mineral.	15%
2507.00.00.00	CAOLIN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	15%
2712.10.00.00	- Vaselina	15%
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	15%
2817.00.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc	15%
2823.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	15%
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propan -1,2-diol).	15%
2905.43.00.00	- - Manitol	15%
2905.44.00.00	- - D- glucitol (sorbitol)	15%
2905.45.00.00	- - Glicerol	15%
2906.11.00.00	- - Mentol	15%
2906.21.00.00	- - Alcohol Bencílico.	15%
2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	15%
2914.29.10.00	- - - Alcanfor	15%
2914.61.00.00	- - Antraquinona	15%
2915.21.00.00	- - Ácido acético	15%
2915.39.90.00	- - - Acetato de Retinol tipo 500	15%
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	15%
2916.15.00.00	- - Ácidos oleico. linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	15%
2918.21.00.00	- - Ácido salicílico y sus sales.	15%
2918.22.00.00	- - Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	15%
2918.23.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y su sales.	15%
2922.13.00.00	- - Trietanolamina y sus sales.	15%
2922.14.00.00	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	15%
2922.41.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	15%
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	15%

2923.90.00.00	- Los demás (sales e hidroxidos de amonio cuaternario)	15%
2930.40.00.00	- Metionina	15%
2932.99.00.00	Doramectina	15%
2933.11.00.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	15%
2934.10.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenados), sin condensar.	15%
2935.00.00.00	Sulfonamidas	15%
2936.21.10.00	- - - Palmitato de Retinilo.	15%
2936.22.00.00	- - Vitamina B 1 y sus derivados.	15%
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados.	15%
2936.24.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	15%
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados.	15%
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados.	15%
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados.	15%
2936.28.00.00	- - Vitamina E y sus derivados.	15%
2936.29.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados.	15%
2936.90.10.00	- - Provitaminas sin mezclar	15%
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidroconisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	15%
2937.23.00.00	- - Estrógenos y progestógenos.	15%
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	15%
2941.20.00.00	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos	15%
2941.30.00.00	- Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	15%

2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	15%
3203.00.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal	15%
3204.19.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	15%
3301.12.00.00	- - de naranja	15%
3301.13.00.00	- - De limón.	15%
3301.19.20.00	- - - de Lima	15%
3301.24.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita).	15%
3301.25.00.00	- - De las demás mentas	15%
3402.13.00.00	- - Polisorbato 80	15%
3402.90.19.00	- - - Cloruro de Benzalconio	15%
3503.00.10.00	Gelatinas y sus derivados.	15%
3505.10.20.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado.	15%
3802.10.00.00	- Carbón activado.	15%
3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	15%
4016.99.31.00	- - - - Tapones para viales	15%
7010.90.43.00	- - - Viales de borosilicato	15%
8309.90.40.00	- - Sobretapas para viales	15%
Última Fila		

17. Los materiales, materia prima y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales, que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial, siguientes: arroz, azúcar, carne de pollo, leche líquida e íntegra, aceite comestible, huevos, café molido, harina de trigo, jabón de lavar, papel higiénico, pan simple y pinolillo;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	Ídem	15%
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	Ídem	15%

0901.11.30.00	- - - Café oro	Ídem	15%
1108.12.00.00	- - Almidón de Maíz	Ídem	15%
1502.10.00.00	- Sebo	Ídem	15%
1502.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
1507.10.00.00	- aceite En bruto, incluso desgomado	Se exonera únicamente el aceite de soya en bruto.	15%
1508.10.00.00	- aceite En bruto	Ídem	15%
1511.10.00.00	- aceite En bruto	Se exonera únicamente el aceite de palma crudo.	15%
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Ídem	15%
1511.90.90.90	- - - Otros	Ídem	15%
1512.21.00.00	- - aceite En bruto, incluso sin gopisol	Ídem	15%
1513.11.00.00	- - aceite En bruto	Ídem	15%
1513.21.00.00	- - aceite En bruto	Se exonera únicamente el aceite de palmiste (coquito) en bruto.	15%
1701.99.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
2106.10.00.00	- concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Ídem	15%
2106.90.91.00	- - - preparación para la industria alimentaria, del Tipo estabilizante-emulsificante	Ídem	15%
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	Ídem	15%
2508.10.00.00	- Bentonita	Ídem	15%
2508.40.10.00	- - Tierras decolorantes y Tierras de batán	Ídem	15%

2508.40.90.00	- - Otras	Ídem	15%
2522.20.00.00	- Cal apagada	Ídem	15%
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	Ídem	15%
2710.19.24.00	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	Ídem	15%
2806.10.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	Ídem	15%
2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	Ídem	15%
2807.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
2809.20.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Ídem	15%
2815.11.00.00	- - Sólido	Ídem	15%
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	Ídem	15%
2817.00.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc	Ídem	15%
2823.00.00.00	ÓXIDOS DE TITANIO.	Ídem	15%
2833.11.00.00	- - Sulfato de disodio	Ídem	15%
2833.21.00.00	- - de magnesio	Ídem	15%
2835.24.00.00	- - de potasio	Ídem	15%
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Ídem	15%
2835.26.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	Ídem	15%
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Ídem	15%
2836.20.00.00	- carbonato de disodio	Ídem	15%
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Ídem	15%
2836.50.00.00	- carbonato de calcio	Ídem	15%
2839.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%

2839.90.10.00	- - de potasio	Ídem	15%
2839.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2840.20.00.00	- Los demás Boratos	Se exonera únicamente el perborato de Sodio.	15%
2847.00.10.00	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS7722-84-1)	Ídem	15%
2847.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
2916.32.00.00	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Se exonera únicamente el peróxido de benzoilo.	15%
2918.14.00.00	- - Ácido cítrico	Ídem	15%
2936.21.10.00	- - - Palmito de Retinil (Vitamina A)		15%
2936.21.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	Ídem	15%
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	Ídem	15%
2936.24.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Ídem	15%
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	Ídem	15%
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	Ídem	15%
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	Ídem	15%
2936.28.00.00	- - Vitamina e y sus derivados	Ídem	15%
2936.29.00.00	- - las demás vitaminas y sus derivados	Ídem	15%
2936.90.10.00	- - Provitaminas sin mezclar	Ídem	15%
2936.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	Ídem	15%

3204.17.00.00	- - colorantes pigmentarios y Preparaciones a base de estos colorantes	Ídem	15%
3302.90.90.00	- - Otras	Se exonera únicamente las fragancias (sustancias odoríferas).	15%
3402.11.90.00	- - - Otros	Poliglucosidos alquílicos (GLUCOPON 600)	15%
3402.90.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	Ídem	15%
3506.91.20.00	- - - Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno-butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75° C	Ídem	15%
3506.91.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3506.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3507.90.00.00	- Las demás	Ídem	15%
3802.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3808.50.40.90	- - - Las demás	Ídem	15%
3811.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3812.30.29.00	- - - Los demás	Se exonera únicamente el antioxidante.	15%
3823.11.00.00	- - Acido esteárico	Ídem	15%
3824.90.51.00	- - - de ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	Ídem	15%
3824.90.91.00	- - - ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	Ídem	15%

3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Ídem	15%
3903.11.00.00	- - Expandible	Ídem	15%
3904.22.10.00	poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	Ídem	15%
3909.30.00.00	- las demás resinas amínicas	Ídem	15%
3917.23.20.00	- - - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	Ídem	15%
3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	Ídem	15%
3919.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
3920.10.19.00	- - - las demás	Ídem	15%
3920.20.19.00	- - - las demás	Se exoneran únicamente las laminas plásticas impresas, en bobinas, para empaque.	15%
3920.20.29.00	- - - las demás	Ídem	15%
3921.90.43.00	- - - con impresión, sin metalizar	Ídem	15%
3921.90.44.00	- - - con impresión, metalizadas	Ídem	15%
3921.90.90.10	- - - contrafuertes termoplásticos	Ídem	15%
3921.90.90.90	- - - Los demás	Ídem	15%
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Se exoneran únicamente las bandejas amarillas para empaque de pollo fresco.	15%

3923.21.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	Ídem	15%
3923.21.20.00	- - - Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	Ídem	15%
3923.21.90.10	- - - - bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%
3923.21.90.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
3923.29.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	Ídem	15%
3923.29.90.10	- - - - bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%
3923.29.90.20	- - - - de papel celofán	Ídem	15%
3923.29.90.90	- - - - Los demás	Se exoneran únicamente las bobinas de plástico impresas para empaque.	15%
3923.30.99.10	- - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	Se exoneran únicamente los envases plásticos (poliestireno, polipropileno, polietileno.	15%
3923.30.99.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
3923.50.10.00	- - Tapones Tipo vertedor, incluso con rosca	Ídem	15%

3923.50.20.00	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	Ídem	15%
3923.50.30.00	- - tapas con rosca y banda de seguridad	Ídem	15%
3923.50.40.00	- - tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	Ídem	15%
3923.50.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los tapones plásticos.	15%
3924.90.90.00	- - Otros:	Se exoneran únicamente los aros de plástico para sello de tapas.	15%
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos Los desperdicios y desechos sin clasificar	Ídem	15%
4804.59.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
4811.51.11.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, medidos sin plegar	Ídem	15%
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem	15%
4819.20.20.00	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con Parafina o materias similares	Ídem	15%
4819.20.90.00	- - Otros	Ídem	15%
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	Ídem	15%
4821.10.00.00	- impresas	Se exoneran únicamente las etiquetas impresas.	15%

5204.11.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Ídem	15%
5402.61.00.00	- - de nailon o demás poliamidas	Ídem	15%
6305.20.00.00	- de algodón	Ídem	15%
6305.33.00.10	- - - de Polipropileno	Ídem	15%
6305.33.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
7323.99.20.00	- - - Otras partes	Se exoneran únicamente los aros metálicos para bidones.	15%
7607.11.90.00	- - - Otras	Se exoneran únicamente las otras hojas y tiras delgadas simplemente laminadas.	15%
8305.20.90.00	- - Otras		15%
17.a Carne de Pollo			
3925.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
7304.39.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	Ídem	15%
7308.30.00.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Ídem	15%
7308.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
7311.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
8414.30.00.00	- Compresores de Los tipos de Los utilizados En Los equipos frigoríficos	Ídem	15%
8415.81.00.10	- - - De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	Ídem	15%
8418.99.00.10	- - - Condensadores	Ídem	15%
8427.10.00.00	- carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	Ídem	15%
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	Ídem	15%

8431.31.00.00	- - de Ascensores, montacargas o Escaleras mecánicas	ídem	15%
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	ídem	15%
8481.30.00.00	- válvulas de retención	ídem	15%
8481.40.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	ídem	15%
8481.80.90.00	- - Otros	ídem	15%
8502.39.00.00	- - Los demás	ídem	15%
8504.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	ídem	15%
8504.40.00.00	- Convertidores estáticos	ídem	15%
8507.10.00.00	- de plomo, de Los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	ídem	15%
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	ídem	15%
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	ídem	15%
8543.70.92.90	- - - - Los demás	ídem	15%
8544.49.21.00	- - - - hilos, Trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de Silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto Los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y Los telefónicos submarinos)	ídem	15%

9028.30.90.00	- - Otros	ídem	15%
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	ídem	15%
9032.89.00.00	- - Los demás	ídem	15%
9405.10.90.90	- - - Los demás	ídem	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

*Nota: De conformidad con los arts. 68 y 114 de la Cn., estarán también exentos del DAI e ISC en las importaciones, los libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas; así como los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis.

TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 14 Y 17 DEL ART. 127 DE LA LCT.

Para el registro de fabricantes, importadores autorizados y tramitación de solicitudes de Aval de Exoneraciones para compras locales e importaciones, la Institución Avalista competente es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Para ello, deberán cumplir lo siguiente:

I. Registro

1. Inscribirse como contribuyentes ante la DGI y/o como importadores ante la DGA.

2. Presentar la solicitud de registro ante el MIFIC, a través del FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO, adjuntando la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

3. MIFIC analizará y resolverá la solicitud en el plazo de dos días hábiles y extenderá, si corresponde, la constancia de registro en correspondencia con las autorizaciones del MINSA en su caso.

**FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES
ARTÍCULO 127, DE LA LEY No. 822, LEY DE
CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

Fecha:	Número de Solicitud	USO EXCLUSIVO DE DGIT:						
I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA								
1. Nombre o razón social: _____								
2. Dirección de la empresa: _____								
3. Departamento: _____ 4. Municipio: _____								
5. RUC: _____								
6. Teléfono: _____ 7. Fax: _____								
8. Correo Electrónico: _____ 9. Sitio web: _____								
10. Origen del Capital: Nacional % ____ Centroamericano % ____ Otros% ____								
Especifique países: _____								
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL								
11. Nombre: _____								
12. Cargo en la empresa: _____								
13. Domicilio: _____								
14. Teléfono / celular: _____								
15. Fax: _____ 16. Correo electrónico: _____								
III. PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA								
18. Especificar el personal que labora en la empresa								
	Masculino	Femenino	Cantidad total	Salario promedio (U\$)	Horas laborales por día por trabajador	Días laborales por semana	Turnos laborales de la empresa	Empleados por turno
Administrativo								
Producción								
NOTA: Los campos Turnos laborables de la empresa y Empleados por turno únicamente deben ser llenados para el área de producción.								
Solicitud elaborada por:								
Nombre: _____ Firma: _____								
Cargo en la empresa: _____								

IV.- VOLUMEN DE PRODUCCIÓN

No.	Principales productos	Código CIU (4 dígitos)	Código SAC (10 dígitos)	Unidad de Medida	Cantidad Anual Producida	Precio de Venta	Total
Totales							

V.- CAPACIDAD INSTALADA Y UTILIZADA (Promedio mensual)

N°	Nombre del producto	Capacidad instalada (unidades)	Capacidad utilizada (unidades)
Totales de unidades			

VI.- PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO

Descripción General del Proceso	Materiales, Materia prima y Bienes Intermedios requeridos

Nota: En la columna de materia prima e insumos, se deberá especificar el nombre de la materia prima, insumos y las cantidades utilizadas en el proceso.

VII. En el caso de los Fabricantes de Productos Farmacéuticos e importadores de insumos para la fabricación de estos, deberán adjuntar la Constancia de Registro vigente otorgada por el Ministerio de Salud.

II. Solicitud de Aval

1. El fabricante o importador autorizado entregará a la institución avalista el **FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO** de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en este Acuerdo.

FORMATOS DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO

PLAN ANUAL DE IMPORTACIONES							
Nombre o razón social del beneficiario:							
No. RUC:					Formato no. XXXXXX		
Código SAC	DESCRIPCIÓN SAC	Bien a exonerar	Unidad de Medida	Cantidades Solicitadas	Primer Semestre	Segundo Semestre	*PCA Precio unitario

*Nota: El precio unitario es un valor estimado en Pesos Centroamericanos (US\$).

PLAN DE COMPRAS ANUAL PARA COMPRAS LOCALES							
Nombre o razón social del beneficiario:							
No. RUC:					Formato no. XXXXXX		
Código SAC	DESCRIPCIÓN SAC	Bien a exonerar	Unidad de Medida	Cantidades Solicitadas	Primer Semestre	Segundo Semestre	C\$ Precio unitario

*Nota: El precio unitario es un valor estimado.

CUARTO: EVALUAR Y APROBAR O DENEGAR SOLICITUDES DE BENEFICIO TRIBUTARIO

1. En el proceso de gestión de la exoneración, el MIFIC evalúa y aprueba o deniega la solicitud, en caso de aprobarla, carga en los sistemas informáticos de exoneración la información contenida en el **FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO**, en un plazo de tres días hábiles, para ser sometido a la aprobación o denegación del MHCP.
2. El MHCP aprobará o denegará el **FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO**, en un plazo de dos días hábiles;
3. Con la aprobación del **FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO** por parte del MHCP, el MIFIC emitirá el **Aval Semestral** correspondiente, de acuerdo a los formatos establecidos en el presente Acuerdo.
4. Para las compras locales el beneficiario quedará autorizado a operar el plan del primer semestre, procediendo de la siguiente manera:
- El MIFIC informará al fabricante o importador autorizado que ha sido aprobado su **PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO** y el **AVAL** correspondiente, y le orientará presentarse ante la DGI a solicitar su usuario especial para uso del SIAEX a través de la VET, y quede habilitado para emitir los CEP;
 - El fabricante o importador autorizado generará las CEP, para el pago de los impuestos correspondientes a cada compra de los bienes exonerados, conforme los bienes autorizados a exonerar para cada semestre.
 - Una vez generado el CEP, el beneficiario de la exoneración, lo presentará a su proveedor, quien previo a la facturación verificará su validez a través de la página web de la DGI, procederá a la venta exonerada y la reportará como “ejecutada” a través del módulo de “Exoneraciones” y “Reporte de Ventas” de la VET, cerrándose el ciclo de esta manera.
 - La Administración Tributaria, pondrá a disposición de los sujetos beneficiarios, a través de la página web institucional, una **GUÍA de Procedimiento** para el uso del SIAEX.
 - En el caso que el beneficiario esté imposibilitado de utilizar este procedimiento, el Aval emitido será utilizado para realizar en forma directa las compras locales, previa autorización de la DGI, lo cual implicará la obligación del proveedor de emitir un informe de las ventas exoneradas con Avaless físicos, una semana posterior a la declaración del IVA ante la DGI.
5. Para las importaciones:
- El fabricante o importador autorizado, por medio de su Agente Aduanero, registra en **MODEXO** el **Formato Único de Exoneración** correspondiente a cada embarque de bienes o mercancías a importar. El MIFIC avala los bienes a exonerar;
 - El MHCP autoriza, según el caso, el **Formato Único** para la exoneración de los bienes o mercancías a importar, avalados por la institución avalista;
 - Una vez autorizado el beneficio de exoneración contenido en el **Formato Único de Exoneración** por el MHCP, la DGA validará según el caso, el **Formato Único** para la exoneración de los bienes o mercancías a importar;
 - Cada una de las instituciones descargarán del **Aval Semestral de Exoneraciones** para las importaciones, cada uno de los bienes exonerados al momento que se haga efectiva la importación definitiva.
6. Para tramitar el aval del subsiguiente semestre, el beneficiario deberá presentar su solicitud en el último mes del semestre en curso, tomando como referencia el “**PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO**” aprobado. Así mismo deberá comprobar que entregó el informe de la utilización de las exoneraciones del semestre anterior;
7. El informe semestral de utilización de la exoneración contendrá:

INFORME DE UTILIZACION DE LAS EXONERACIONES										
Nombre o razón social del Fabricante o Importador Autorizado:										
No. RUC						Semestre:				
Código SAC	Descripción del SAC	Bien a exonerar	RUC del Proveedor	Razón Social del Proveedor	# de Factura o declaración Aduanera	Fecha de Factura o Declaración	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Total	Monto Exonerado

INFORME DE VENTAS EXONERADAS

Nombre o razón social del Proveedor:

No. RUC

Semestre:

Código SAC	Descripción del SAC	Bien a exonerar	RUC o Cédula del Cliente	Razón Social del Cliente	# de Factura o declaración Aduanera	Fecha de Factura o Declaración	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Total	Monto Exonerado

QUINTO: FORMATO AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES

Los Avaluos de Exoneración se otorgarán conforme los formatos siguientes:

- I. Para las importaciones de los numerales 1, 14 y 17, así como maquinarias, equipos, repuestos del numeral 2 del art. 127 se utilizarán el **Formato A**.
- II. Para las compra locales de bienes exonerados se utilizará **Formato B**.
- III. Para las importaciones de materias primas e insumos del numeral 2 del art. 127 se utilizarán el **Formato C**.

Formato A: AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA IMPORTACIONES

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

De conformidad con el numeral XXX del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de IVA para importación de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXX
3. Dirección: XXXXX
4. No. RUC: XXXX
5. Actividad Económica (CIU): XXXXXXX
6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial
Y Articulación Sectorial*

**Formato B: AVAL DE EXONERACIÓN
SEMESTRAL PARA COMPRAS LOCALES**

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

De conformidad con el numeral XXXX del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de IVA para compras locales de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXX
3. Dirección: XXXXX
4. No. RUC: XXXX
5. Actividad Económica (CIU): XXXXXX
6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial
Y Articulación Sectorial*

**Formato C: AVAL DE EXONERACIÓN
SEMESTRAL PARA IMPORTACIONES DE
INSUMOS Y LAS MATERIAS PRIMAS PARA
LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS,
VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO HUMANO,
ÓRTESIS Y PRÓTESIS.**

De conformidad con el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 2 del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de DAI, ISC e IVA para importaciones de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXX
3. Dirección: XXXXX

4. No. RUC: XXXX

5. Actividad Económica (CIU): XXXXXX

6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial
Y Articulación Sectorial*

SEXTO: NOMENCLATURA ARANCELARIA

La clasificación arancelaria de los bienes comprendidos en la lista establecida en el presente Acuerdo, están sujetas a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura de la versión aplicable en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo sus notas explicativas.

SEPTIMO: SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Las instituciones involucradas no son responsables por el uso indebido que haga el solicitante del bien exonerado, en caso de presentarse un uso distinto al bien o a que la información suministrada para acceder a los beneficios sea falsa, se suspenderán los efectos de validez del aval por el bien exonerado, sin perjuicio que sean sancionados por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

NOVENO: ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DEL SECTOR SALUD

Conforme lo establecido por la Constitución Política de la República de Nicaragua, se actualizarán cada tres meses los listados de insumos y materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, sueros, órtesis y prótesis de uso humano.

DÉCIMO: DEROGACIÓN

Se derogan:

1. Acuerdo Ministerial MHCP 19-2015.
2. Acuerdo Ministerial MHCP 26-2015.

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

(f) Iván Acosta Montalván Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1684 – M. 431737 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°
54-2016**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 32-2016
“MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A
TALLERES DE CONTROL DE CALIDAD”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 42-2016, emitida a los Diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 55-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Diecinueve días del mes Mayo del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 32-2016 “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TALLERES DE CONTROL DE CALIDAD” contenidas en Acta N° 55-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total la Licitación Selectiva N° 32-2016 “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TALLERES DE CONTROL DE CALIDAD”, al oferente: **CAM INTERNATIONAL Sánchez & Martínez, S.A.** por la suma de **C\$890,317.63 (Ochocientos Noventa Mil Trescientos Diez y Siete Córdoba con 63/100).**

TERCERA: Se Declara Desierto los 2 ítems mencionados en el inciso III Criterios de Evaluación numeral 1 Acta N° 55-2016 quedando la Facultad de iniciar el procedimiento de los ítems desiertos conforme estimación y modalidad que resulte realizable los mecanismos previos respectivos.

CUARTA: Se delega a **Claudia Lucia Sánchez Martínez** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **CAM INTERNATIONAL Sánchez & Martínez, S.A.**, para suscribir el Contrato correspondiente.

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5-Ing. Janiel Duarte García.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 01 días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1685 – M. 431744 – Valor C\$ 190.00

Managua, 08 de junio del año 2016

**INVITACIÓN A PRESENTAR
EXPRESIONES DE INTERÉS**

(CONSULTORES INDIVIDUALES)

Nombre de la consultoría: **Consultoría Individual No. 01-2016 ENATREL “CONTRATACIÓN DE UN COORDINADOR PARA EL PROGRAMA BANDA ANCHA”**

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, de la rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 metros oeste.

Teléfono: 22527400 Ext.4100

Correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Contratación de Consultor Individual

Proceso N.: CI-01-2016 ENATREL

Estimado Señor(a):

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), le invita a participar en el proceso de contratación de la **Consultoría Individual No. 01-2016 ENATREL “CONTRATACION DE UN**

COORDINADOR PARA EL PROGRAMA BANDA ANCHA¹, para el -Componente I: Infraestructura, que tiene como objetivo mejorar la cobertura de las redes troncales y de última milla en 72 municipalidades, mediante la construcción de las obras civiles y la instalación del equipamiento necesario para ampliar el alcance de la red troncal existente de ENATREL; proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo de Infraestructura Coreana (KIF). En los Términos de Referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

Se requiere que el/la consultor/a cuente con el siguiente perfil: 1) Nivel Académico: Titulado en cualquiera de las ingenierías y/o Licenciaturas en: Electrónica, Telecomunicaciones, Telemática, Sistemas, Computación e Informática; 2) Experiencia General: diez 10 años a partir de la obtención del título; 3) Experiencia Específica: al menos 8 años de experiencia específica en Planificación, Ingeniería, Diseño y Despliegue de Redes Proyectos de Banda Ancha (Despliegue de Redes OTN¹ /DWDM² /SDH³ Enhanced/IP Transport MP-BGP⁴ /MPLS L2VPN/L3VPN⁵ Multivendor Platforms Solutions/AToM⁶ Solutions/Any-G RF Access Technologies; Planificación, Ingeniería, Diseño y Despliegue de Redes ISP⁷ tanto en Backbone y Acceso para clientes), así mismo que haya trabajado en cargos similares de Coordinación de Proyectos comprobables en el campo de las Telecomunicaciones.

Haber tenido por lo menos cinco (5) años de experiencias en Planificación, Formulación, Evaluación, Supervisión y Dirección de Proyectos de Telecomunicaciones, se requiere que el candidato seleccionado tenga conocimiento de Finanzas para Proyectos, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y Desarrollo, con conocimientos en el manejo de Fondos de organismos multilaterales.

Los interesados deberán presentar una expresión de interés acompañada de su CURRICULUM VITAE.

Los Procesos de Contratación financiados por el contrato de préstamo del Programa de Banda Ancha se llevará a cabo conforme el procedimiento indicado en la "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", GN-2350-9", bajo el método de Selección de Consultores Individuales y podrán participar en ellas todos los consultores nacionales y extranjeros, según se especifica en dichas políticas.

La presentación de la expresión de interés deberá ser recibida a más tardar el día 17 de Junio del año 2016 a las 2:00 pm. La entrega de sus expresiones de interés se deberá hacer en forma

¹Optical Transport Network, ITU G.671, G.782, G.709, G.798 and G.694.1 standards.

²Dense Wave Digital Multiplexing.

³Synchronous Digital Hierarchy Evolution.

⁴Multi-Protocol Border Gateway Protocol.

⁵VPN: Virtual Private Network based on L2 and L3 transport.

⁶Any Transport over MPLS Network.

⁷Internet Service Provider.

impresa o a través del correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni; con atención a Jorge Enrique Aquino Gadea, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de ENATREL.

Se seleccionará al consultor que tenga las calificaciones y la experiencia más apropiada conforme el cuadro de evaluación presentado en los Términos de Referencia.

El contratante publicará esta convocatoria y la adjudicación en el sitio de Internet único del país: <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscaportal>.

Muy atentamente, (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Presidente Ejecutivo. ENATREL.

Original: Consultor

Copia 1: Expediente de contratación CI-01-2016-ENATREL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1675 – M. 431221 – Valor C\$ 95.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA

CARTEL

JIMMY ANTONIO TORREZ MENDOZA, SOLICITA UNIÓN HERMANO JUAN ALBERTO TORREZ MENDOZA, SE LES DECLAREN UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y AL SEÑOR JUAN ALBERTO TORREZ CONOCIDO SOCIALMENTE COMO JUAN ALBERTO TORREZ ZELAYA, EN CARÁCTER DE CONYUGE SOBREVIVIENTE CUARTA CONYUGAL, DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJÓ MADRE Y ESPOSA RESPECTIVAMENTE PETRONA MERCEDES MENDOZA CONOCIDA SOCIALMENTE COMO PETRONA MERCEDES MENDOZA SALINAS Y/O MERCEDES MENDOZA DE TORREZ.

OPONGASE

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

(F) LIC. ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL-CHINANDEGA. (F) ESPERANZA MARTINEZ. SECRETARIA.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6272 – M. 423511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 385, Tomo No. 07, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

WILMOR JOSÉ POMARES HERRERA, Natural de: San Juan del Sur, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. TP6273 – M. 423509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 495, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MASIEL YUDITH MENESES CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6274 – M. 423514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 384, Tomo No. 07, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

BRUNO ANTONIO POMARES HERRERA, Natural de: San Juan del Sur, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. TP6275 – M. 423574 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 303, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DENIS MANUEL OBANDO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre de 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DENIS MANUEL OBANDO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre de 2012. (f) Directora.